

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 049-2025-2-0457-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZÁNGARO**

AZÁNGARO – AZÁNGARO – PUNO

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPA/CS-2, PARA LA
ADQUISICIÓN DE 4 SEMOVIENTES MACHOS PDP DE LA
RAZA CORRIEDALE”**

PERÍODO: 12 DE JULIO DE 2022 AL 1 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

PUNO – PERÚ

11 DE JULIO DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2025-2-0457-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 023-2022-MPA/CS-2, PARA LA ADQUISICIÓN DE 4 SEMOVIENTES MACHOS PDP DE LA
RAZA CORRIEDALE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación “Capacidad Legal” y conformidad de recepción de un (1) ovino que no cumple con las especificaciones técnicas e inaplicación de penalidad, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 500,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2025-2-0457-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPA/CS-2, PARA LA ADQUISICIÓN DE 4 SEMOVIENTES MACHOS PDP DE LA RAZA CORRIEDALE"

PERÍODO: 12 DE JULIO DE 2022 AL 1 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Azángaro, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0457-2025-004, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000562-2025-CG/OC0457 de 19 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de selección y la ejecución contractual de la adquisición de ovinos reproductores para la propuesta productiva: "Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva del ganado ovino en la cuenca del río Ramis distrito de Azángaro Provincia de Azángaro departamento de Puno", se efectuó según la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS (segunda convocatoria) para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos de la raza Corriedale para el proyecto: "Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en la cuenca del Río Ramis distrito de Azángaro, provincia de Azángaro departamento de Puno", por el valor referencial de S/ 155 000,00 convocado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, en el cual se advirtió que los miembros del Comité de Selección, otorgaron la buena pro al postor Roger Condori Cahuana; a pesar, que no cumplió con acreditar requisitos de calificación: 100% de los registros genealógicos y certificados de sanidad de los animales ofertados.

Asimismo, el área usuaria otorgó la conformidad de recepción de cuatro (4) ovinos de raza Corriedale; a pesar, de que según las Especificaciones Técnicas se requería un (1) carnero de origen neozelandés, uno (1) de origen Chileno y dos (2) ser crías de reproductores importados de Nueva Zelanda o Chile; sin embargo, el contratista, entregó uno (1) de origen Neo Zelandés y tres (3) de origen Peruano; es decir, no entregó un ovino de origen Chileno cuyo costo del ovino no entregado asciende a S/ 45 000,00, y aunado a ello, no se aplicó penalidad por incumplimiento del contrato, debiendo esta ser el diez por ciento (10%) del monto del ovino no internado ascendente a S/ 4 500,00; ocasionando un perjuicio económico la Entidad de S/ 49 500,00 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Respecto al monto de la materia de control, corresponde al monto contractual de la adquisición de los semovientes, que asciende a S/ 155 000,00.

Al respecto, la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"; estableció en los incisos 9 y 16 del artículo 46º las siguientes infracciones:

Inciso 9 del artículo 46º la siguiente infracción:

"Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave"

Inciso 16 del artículo 46º la siguiente infracción:

"Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada muy grave."

Alcance

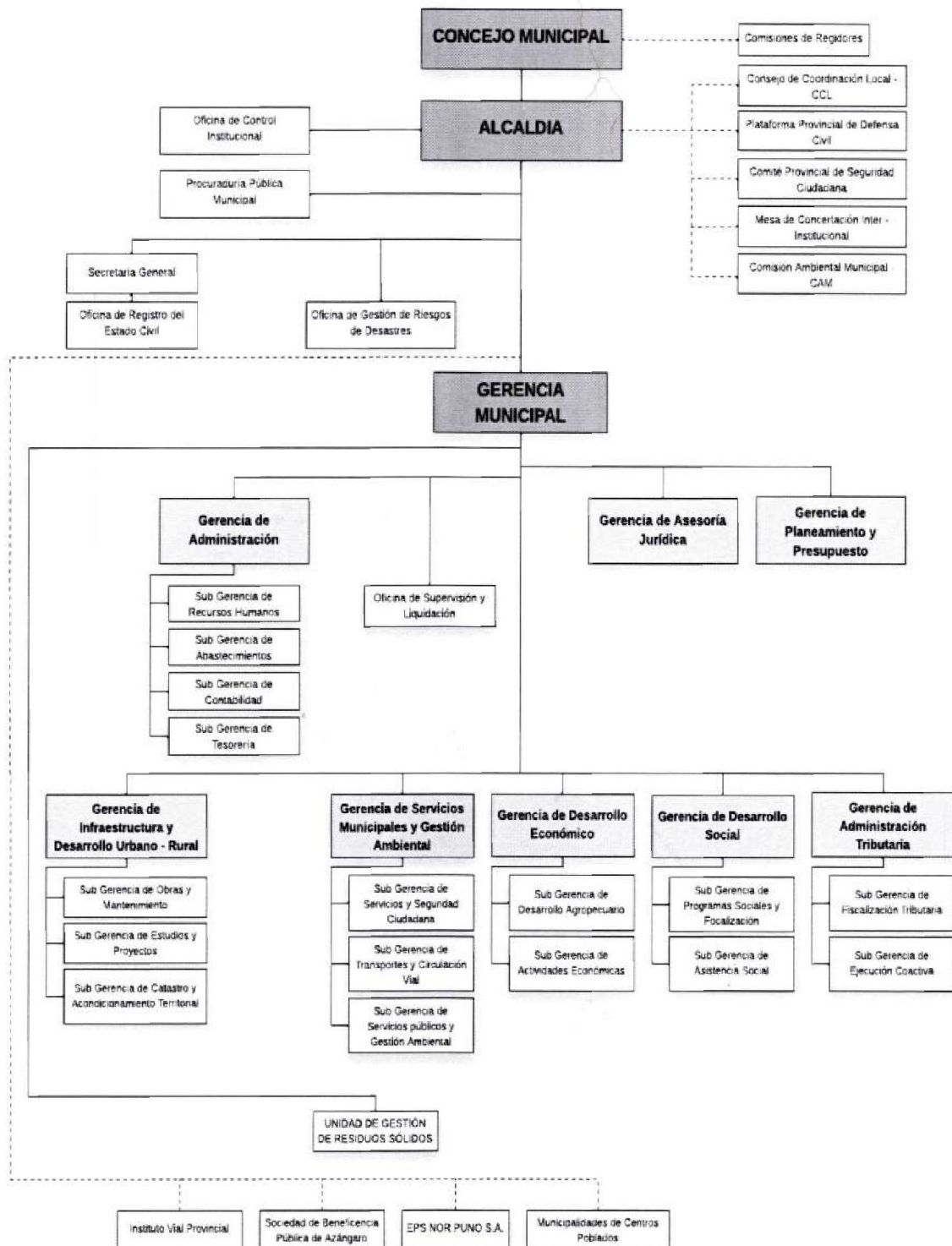
El servicio de control específico comprende el periodo de 12 de julio de 2022 al 1 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Azángaro, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia contemplados en la Ley Orgánica de Municipalidades, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a los sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Azángaro:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 020-2019-CM-MPA/SG de 26 de diciembre de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría

n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "CAPACIDAD LEGAL" Y CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE UN (1) OVINO QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 49 500,00.

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS (segunda convocatoria) para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos de la raza Corriedale para el Proyecto: "Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en la cuenca del Río Ramis distrito de Azángaro, provincia de Azángaro departamento de Puno", convocado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, en adelante "la Entidad", se advirtió que los miembros del Comité de Selección dieron por calificada la oferta del postor Roger Condori Cahuana; pese a que, no cumplió con acreditar dos (2) requisitos de habilitación considerados en el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que ellos mismos elaboraron¹, lo cual le permitió al postor ser ganador de la buena y acceder a suscribir el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022, por un monto contractual de S/ 155 000,00.

Asimismo, el Residente y Supervisor del Proyecto Ovinos, responsables del área usuaria, y la Sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, otorgaron la conformidad por la recepción de cuatro (4) ovinos reproductores de la raza Corriedale; a pesar, de que el contratista no cumplió con entregar un (1) ovino reproductor de origen Chileno, que era exigible según las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección; ocasionando que, la Entidad pague al contratista la suma de S/ 45 000,00 por un reproductor ovino que no cumplió con las Especificaciones Técnicas y no se aplique la penalidad por mora de S/ 4 500,00, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 500,00.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 1º, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2º, artículos 8º, 12º, 32º y artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, el contrato y responsabilidad del contratista; artículos 49º, 75º, 161º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los requisitos de calificación, calificación de ofertas, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

Asimismo, se contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad; además, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS-2 y las cláusulas segunda, tercera, sexta, novena y duodécima del Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022, referidas al monto contractual, partes integrantes del contrato y recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Lo hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad pague por un (1) ovino de raza corriedale macho que no cumplía con las Especificaciones Técnicas y no aplique la penalidad por mora debido a que el contratista manifiestamente no cumplió con la totalidad del objeto contractual; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 500,00 y afectando el objeto de la contratación, que establecía que los semovientes a adquirir eran necesarios para ser utilizados en la inseminación artificial de las borregas

¹ Los cuales son: "El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados" y "El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas".

sincronizadas, a fin de mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del río Ramis del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases integradas, debido a que las elaboraron y tramitaron para su aprobación, dieron por calificada la oferta del único postor, pese a que no cumplió con acreditar dos (2) requisitos de habilitación considerados en el requisito de calificación "Capacidad legal", permitiendo que sea ganador de la buena pro y acceda a suscribir el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA. Aunado a ello, el Residente y Supervisor del Proyecto Ovinos, responsables del área usuaria, y la Sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, otorgaron la conformidad por la entrega de los ovinos reproductores, a pesar de que el contratista no cumplió con entregar un (1) ovino reproductor de origen Chileno.

Los hechos se exponen a continuación:

1. Antecedentes



El 13 de abril de 2022, Flavio Jesús Mamani Hanco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro y Felicísimo Rómulo Antúnez Antúnez, viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, suscribieron en el marco del Fondo Sierra Azul el Convenio n.º 022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR de cooperación interinstitucional, para el cofinanciamiento del proyecto denominado: "Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva del ganado ovino en la cuenca del río Ramis del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno" con código SNIP n.º 2475085, en adelante "el Proyecto Ovinos", por un monto de cofinanciamiento de S/ 3 929 089,00 (**Apéndice n.º 4**).



Al respecto, Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencial n.º 428-2022-MPA/GM de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 4**), que en su artículo primero resolvió aprobar la actualización de precios del expediente técnico del Proyecto Ovinos, el mismo que contempla para su ejecución un presupuesto total de S/ 5 258 774,90, bajo la modalidad de Administración Directa y un plazo de ejecución de tres (3) años; asimismo, en su artículo segundo dispuso: "**ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, realice las acciones que correspondan a fin de llevar a delante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades de acuerdo a la Ley".



En ese contexto, Mario Fuentes Calcina, residente del Proyecto Ovinos, en su calidad de área usuaria, a través del informe n.º 033-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC. de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**), remitió a Mary Jesús Ortiz Chura, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, para su debida atención, el pedido de compra n.º 01073 de 12 de julio de 2022² que adjunta las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 5**), para la adquisición de cuatro (4) semovientes, de los cuales se requirió dos (2) reproductores machos ovinos de Elite Superior de la raza Corriedale PDP, uno de origen neozelandés y el otro Chileno, y dos (2) reproductores machos ovino de la raza Corriedale PDP de crías de reproductores importados de Nueva Zelanda y Chile, para mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del río Ramis del distrito y provincia de Azángaro, región Puno, en el marco del avance de los objetivos y metas del Proyecto Ovinos.



Es así que, Mary Jesús Ortiz Chura, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, mediante el informe n.º 0207-2022-MPA-GDE-SGDA/SG(e). de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), remitió a Miguel Ángel Enriquez Neira, gerente de Desarrollo Económico, el requerimiento de bienes para que se dé continuidad a los trámites administrativos correspondientes, señalando que los bienes

² Que también fue suscrito por Juan Carlos Llanqui Chaiña, supervisor del Proyecto Ovinos.

requeridos son indispensables para el cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el Proyecto Ovinos.

Seguidamente, Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.º 560-2022-MPA/GM de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 6**), resolvió aprobar el Expediente de Contratación para la Adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el proyecto: "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en la Cuenca del Río Ramis distrito de Azángaro, provincia de Azángaro departamento de Puno", según Especificaciones Técnicas, con valor referencial que asciende a S/ 155 000,00; además, con Resolución Gerencial n.º 564-2022-MPA/GM de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 6**), resolvió conformar el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección.

Seguidamente, el Comité de Selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS, llevándose a cabo las etapas de admisión, evaluación y calificación de las ofertas³, producto del cual el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Franco Haendel Condori Quispe, quien ofertó los carneros con registros genealógicos⁴ n.ºs 6767, 6770, 6773 y 7312, con una oferta de S/ 155 000,00, conforme se hizo constar en el Formato n.º 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro n.º 005-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

Sin embargo, dicho postor no se apersonó a la Entidad en los plazos establecidos a suscribir el Contrato de bienes n.º 039-2022/MPA. de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), pese a haber presentado los documentos para su perfeccionamiento⁵; en ese sentido, en aplicación al artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor perdió automáticamente la buena pro del procedimiento de selección, conforme lo argumentó Hugo Reynaldo Choque Mamani, sub Gerente de Abastecimientos en su informe n.º 824-2022-MPA/GA/SGABAS de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**) y lo autorizó Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, con memorándum n.º 556-2022-MPA/GM de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), procediéndose a publicar tal situación en la plataforma del Seace el 28 de setiembre de 2022.

2. Del procedimiento de selección segunda convocatoria, reconfirmación de Comité de Selección, elaboración, aprobación e integración de bases:

Prosiguiendo, Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, con memorándum n.º 589-2022-MPA/GM de 6 de octubre de 2022⁶ (**Apéndice n.º 7**), remitió a Alex Abelardo Mamani Huanca, sub Gerente de Abastecimientos, los actuados del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS para continuar con el desarrollo del procedimiento de selección, señalando textualmente: "(...) se sirva continuar con el séquito del proceso, en estricta observancia de lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, - modificado por el decreto legislativo N° 1444 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo responsabilidad. (...)".

Así también, Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, en el artículo primero de la Resolución Gerencial n.º 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), resolvió reconfirmar el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS segunda convocatoria, el cual estuvo conformado por los siguientes servidores:

³ Formato n.º 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Obras n.º 004-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

⁴ Otorgados por la Asociación de Criadores de Ganado Registro del Perú – ASCRIGAR-Perú.

⁵ A través de la carta n.º 001-2022-FHCQ/PRODUCTOR-PROVEEDOR de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

⁶ En atención al Formato n.º 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto n.º 038-2022-MPA/GA/SGABAS de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 7**).

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN RECONFORMADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPA/CS SEGUNDA CONVOCATORIA

Cargo	Nombre y Apellidos	Cargo	DNI
Presidente (Titular)	Alex Abelardo Mamani Huanca	Subgerente de Abastecimientos	
Primer Miembro (Titular)	Mario Fuentes Calcina	Residente de Proyecto Ovinos	
Segundo Miembro (Titular)	Mary Jesús Ortiz Chura	Responsable del Área de la División Pecuaria	

Fuente: Resolución Gerencial n.° 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el artículo segundo del mencionado acto resolutivo dispuso que el Comité de Selección reconformado, en adelante el "Comité de Selección": "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento".

Continuando, los miembros del Comité de Selección de acuerdo al Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.° 006-2022/AS-SM-23-2022-MPA de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8), procedieron a aprobar el proyecto de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS segunda convocatoria (Apéndice n.° 8), precisando: "Los miembros del Comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".

Y a su vez, solicitaron a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal, su aprobación a través del Formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 89-2022-MPA/SG/ABAS de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8), bases que fueron aprobadas con Resolución Gerencial n.° 693-2022-MPA/GM de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8).

Prosiguiendo, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS segunda convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, estableciendo el siguiente cronograma:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 023-2022-MPA/CS SEGUNDA CONVOCATORIA

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Convocatoria	12/10/2022	12/10/2022
Registro de participantes (Electrónica)	13/10/2022 00:01:00	19/10/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	13/10/2022 00:01:00	14/10/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	17/10/2022	17/10/2022
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE (PUNO/AZÁNGARO/AZÁNGARO)	17/10/2022	17/10/2022
Presentación de propuestas (Electrónica)	20/10/2022 00:01:00	20/10/2022 23:59:00
Calificación y Evaluación SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO (PUNO/AZÁNGARO/AZÁNGARO)	21/10/2022	21/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE (PUNO/AZÁNGARO/AZÁNGARO)	21/10/2022 10:00:00	21/10/2022

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, de acuerdo al cronograma establecido se identificó el registro electrónico válido de cinco (5) participantes⁷, de los cuales dos (2) presentaron en conjunto tres (3) observaciones, que fueron acogidas por el Comité de Selección en los términos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), en mérito a la carta n.º 028-2022-MPA/GDE/SGDA/PY.OVINOS de 18 de octubre de 2022⁸ (**Apéndice n.º 9**), a través de la cual Mario Fuentes Calcina y Juan Carlos Llanqui Chaiña, residente y supervisor del Proyecto Ovinos, respectivamente; hicieron alcance a Alex Abelardo Mamani Huanca, sub Gerente de Abastecimiento, el cuadro de respuesta a las observaciones formuladas y las especificaciones técnicas modificadas; prosiguiendo de esta manera el Comité de Selección con la integración de las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**).

3. De la admisión, evaluación, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato:

Posteriormente, de acuerdo al Formato n.º 15: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación n.º 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), se evidenció que el Comité de Selección admitió y evaluó la oferta de Roger Condori Cahuana con RUC n.º 10 [REDACTED] (**Apéndice n.º 10**), único postor que presentó su oferta electrónica a través del Seace, otorgándole el puntaje de cien (100) puntos.

De seguida, el Comité de Selección continuó con la calificación de la oferta del postor Roger Condori Cahuana (**Apéndice n.º 10**), determinando que el postor cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), referidos a la "Capacidad Legal" y "Experiencia del postor en la especialidad", como se hizo constar en el Formato n.º 15: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación n.º 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**).

Sobre el particular, de la verificación de toda la documentación que contienen la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana (**Apéndice n.º 10**) y lo establecido en el acápite A del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), se advirtió que el postor no cumplió con acreditar el sexto y octavo requisito de habilitación del requisito de calificación "Capacidad legal", conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR ROGER CONDORI CAHUANA EN SU OFERTA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "CAPACIDAD LEGAL"

N°	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REFERENTES A LA CAPACIDAD LEGAL, ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTOR	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Constancia en stock de reproductores emitidos por la Municipalidad Provincial de Azángaro.	Constancia de verificación stock de reproductores de 21 de octubre de 2022, emitido por Mario Fuentes Calcina y Juan Carlos Llanqui Chaiña, residente y supervisor del Proyecto Ovinos, respectivamente.	Cumple con acreditar este requisito.
2	Contar con constancia de RNP vigente acreditada copia simple	Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista con fecha de impresión de 16 de junio de 2022.	Cumple con acreditar este requisito.
3	Ficha RUC activo y habido con tipo de giro dedicado al rubro, acreditado con copia simple	Ficha RUC: 10416030494 de 21 de octubre de 2022.	Cumple con acreditar este requisito.
4	Constancia de Productor de ovinos, acreditados por las instancias respectivas (DRAs) actualizado, acreditado con copia simple.	Constancia de Productor n.º 011-2022-GR PUNO/DRA-P/AAMD de 19 de octubre de 2022, emitida por el Director de la Agencia Agraria Melgar.	Cumple con acreditar este requisito.

⁷ Conforme se señaló en el Formato n.º 15 – Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación n.º 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**).

⁸ En respuesta a la carta n.º 001-2022-MPA/OEC/AS-SM-23-2022-MPA/CS-2 de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), emitida por Abelardo Mamani Huanca, sub Gerente de Abastecimiento.

Nº	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REFERENTES A LA CAPACIDAD LEGAL, ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTOR	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
5	El proveedor garantizará el buen estado reproductivo de los cameros por un periodo mínimo de 6 meses, acreditará con declaración jurada.	Declaración jurada de buen estado reproductivo de los cameros de 21 de octubre de 2022.	Cumple con acreditar este requisito.
6	El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados.	Certificados de Registro de Pedigree de Ganado Ovino emitidos por la Asociación de Criaderos de Ganado Registrado del Perú – ASCRIGAR-PERÚ, con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022.	Del contenido de los Certificados de Registros Genealógicos presentados por el postor, se evidencia que no cumplen con las Especificaciones Técnicas, toda vez que, ninguno de los ovinos reproductores es de origen Chileno.
7	El proveedor deberá presentar resoluciones otorgado por la municipalidad de su jurisdicción como criador ejemplar y destacado de ovinos de la raza corriedale.	Resolución de Alcaldía n.º 058-2022-MPMA de 8 de marzo de 2022 emitido por Esteban Álvarez Ccasa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar.	Cumple con acreditar este requisito.
8	El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas.	Certificado Sanitario y Certificado Reproductivo e Infeccioso ambos de 25 de setiembre de 2022, emitidos por Ángel Escobedo Arizaca, Médico Veterinario Zootecnista con CMVP n.º 12385.	El certificado Sanitario de 25 de setiembre de 2022, presentado por el postor, no precisa los ovinos que fueron examinados únicamente menciona que son de propiedad del postor, lo cual no permite determinar si corresponde a los animales ofertados; dado que, conforme a los Certificados de Registros Genealógicos de los ovinos ofertados, de los seis (6) ovinos reproductores solo dos (2) son de su propiedad.
9	El proveedor deberá presentar certificado de posesión u otro documento (ficha registral, escritura y/o testimonio) del fundo donde se realiza la producción ganadera. En caso de consorcio este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Certificado de posesión de 5 de febrero de 2022 emitido por Urbano Vilca Chalco, Juez de Paz de Única Nominación de Cupi – Melgar – Puno.	Cumple con acreditar este requisito.

Fuente: Oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria (Apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión de Control.

a) Respecto del requisito de habilitación: El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados

En el acápite A. del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 9), el Comité de Selección estableció que para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Capacidad Legal", deberá de acreditar, entre otros, el requisito de habilitación: "El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados".

Al respecto, para acreditar este requisito el postor Roger Condori Cahuana presentó en su oferta seis (6) Certificados de Registro de Pedigree de Ganado Ovino emitidos por la Asociación de Criaderos de Ganado Registrado del Perú – ASCRIGAR-PERÚ, con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022 (Apéndice n.º 10), cuya información de su contenido se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
REGISTROS GENEALÓGICO DE LOS ANIMALES OFERTADOS POR ROGER CONDORI CAHUANA

N°	REGISTRO GENEALÓGICO N°	REPRODUCTOR SEMOVIENTE	FECHA DE NACIMIENTO	ORIGEN	PADRE	MADRE	CRADOR	PROPIETARIO
1	6243	PORVENIR EW18-20	15/04/2022	Puno	FCH EE35-15 (RG. 3618)	BUENA VISTA WL03-17 (RG. 6574)	Roger Condori Cahuana	Roger Condori Cahuana
2	6239	PORVENIR EP16-20 (D)	11/04/2020	Puno	FCH EE35-15 (RG. 3618)	BUENA VISTA PD05-18 (RG. 6832)	Roger Condori Cahuana	Roger Condori Cahuana
3	6627	SAN ANTONIO JTD67-20	26/09/2020	Arequipa	SAN ANTONIO JMS56-17 (D) (RG. 4620)	SAN ANTONIO TDL 17-16 (RG. 5736)	Charles J. Prime R.	Charles J. Prime R.
4	0176-22	PARHAM HILL 75/19	23/08/2019	New Zealand	LOCKERBIE 87/13	PARHAM HILL 246/17	HOBAN FAMILY – NEW ZEALAND	Genética de Altura S.A.C.
5	6770	SAN ANTONIO DE PADUA RA20-21	26/07/2021	Puno	TEHUEL AIKE SUR 6R901 (RG. 069-19)	COQUI AD21-17 (D) (RG. 6319)	Franco Haendel Condori Quispe	Franco Haendel Condori Quispe
6	7022	SANTA MARIA Y-1183/21 (D)	21/07/2021	Puno	BLYTHE DOWNS 1641/18 (RG. 145-20)	TEHUEL AIKE SUR 760 (RG. 0103-19)	Luis Miguel Zegarra Golz	Luis Miguel Zegarra Golz

Fuente: Oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que de los seis (6) ovinos reproductores con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022 ofertados por el postor Roger Condori Cahuana (**Apéndice n.º 10**), cinco (5) son de origen peruano y uno (1) de origen neozelandés.

Sobre el particular, en el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**), el Comité de Selección estableció como características y condiciones de los bienes a contratar, que de los dos (2) reproductores machos ovinos de Elite Superior de la raza Corriedale PDP uno debe ser de origen neozelandés y otro de origen chileno, cómo se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE REPRODUCTORES MACHOS OVINOS DE ELITE SUPERIOR DE LA RAZA CORRIEDALE PDP ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS

ITEM	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS
1	Reproductor macho ovino de Elite Superior de la raza Corriedale PDP	Especie Animal: Ovino Raza: Corriedale Sexo: Macho Pureza racial: PDP Origen: (01 carnero Nueva Zelandes y (01 carnero Chileno) Peso: 80 kg P.V. – 120 kg P.V. Certificado sanitario de los carneros importados de origen del país
2	Reproductor macho ovino de la raza Corriedale PDP	Especie Animal: Ovino Raza: Corriedale

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria (**Apéndice n.º 9**).

Es de precisar que, estas características y condiciones, fueron establecidas en las Especificaciones Técnicas⁹ elaboradas por Mario Fuentes Calcina¹⁰ y Juan Carlos Llanqui Chaiña, residente y supervisor del Proyecto Ovinos, las que fueron puestas de conocimiento de Mary Jesús Ortiz Chura, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, con el informe n.º 033-2022-MPA/GDEA-SGDA-PY-OVINOS/MFC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**).

En consecuencia, el postor Roger Condori Cahuana, no cumplió con acreditar el requisito de habilitación: *"El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados"*, debido a que ninguno de los ovinos reproductores ofertados era de origen Chileno, como se exigía en las características y condiciones definidas en las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**); y a pesar de ello, el Comité de Selección determinó que el postor cumplió con acreditar este requisito de habilitación, tal como se hizo constar en el Formato n.º 15: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación n.º 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**).

- b) **Respecto del Requisito de habilitación:** El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas.

Por otro lado, en el acápite A. del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), el Comité de Selección estableció que para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Capacidad Legal", deberá de acreditar, entre otros, el requisito de habilitación: *"El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas"*.

Por lo que, para acreditar este requisito, el postor Roger Condori Cahuana presentó en su oferta el Certificado Sanitario de 25 de setiembre de 2022¹¹ otorgado por Ángel Escobedo Arizaca, Médico Veterinario Zootecnista con CMVP n.º 12385 (**Apéndice n.º 10**), donde certificó que:

*"(...) En la fecha, se han examinado y tratado 20 Ovinos (machos) de raza **CORRIEDALE** de 18 meses de edad a 36 meses de edad puros de pedigrí (PDP) pertenecientes al Sr. **ROGER CONDORI CAHUANA** (...)*

Por lo tanto:

*Se concluye que los animales en mención se encuentran **LIBRES DE ENFERMEDADES INFECCIONAS Y PARASITARIAS (INTERNAS Y EXTERNAS)** (...)"*.

Además, presentó el Certificado Reproductivo e Infeccioso de 25 de setiembre de 2022¹² (**Apéndice n.º 10**), otorgado también por Ángel Escobedo Arizaca, donde certificó que:

*"(...) En la fecha, se han examinado y tratado 20 Ovinos (Machos) de raza **CORRIEDALE** de 18 meses de edad a 36 meses de edad puros de pedigrí (PDP) pertenecientes al Sr. **ROGER CONDORI CAHUANA** (...) para determinar la presencia de enfermedades reproductivas y/o defectos congénitos (...)"*

⁹ Especificaciones Técnicas modificadas, elaboradas por Mario Fuentes Calcina y Juan Carlos Llanqui Chaiña, residente y supervisor del Proyecto Ovinos, respectivamente, en mérito a la absolución de observaciones efectuadas por los participantes: Andres Nefi Reyes Coorimanya y Roger Condori Cahuana; alcanzadas a Alex Abelardo Mamani Huanca, sub Gerente de Abastecimiento, con carta n.º 028-2022-MPA/GDE/SGDA/PY/OVINOS de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**).

¹⁰ Quien es primer miembro del comité de selección reconstituido con la Resolución Gerencial n.º 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**).

¹¹ Ubicado en el folio n.º 000029 de la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**).

¹² Ubicado en el folio n.º 000028 de la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS segunda convocatoria (**Apéndice n.º 10**).

Por lo tanto:

Se concluye que los animales en mención se encuentran **LIBRES DE ENFERMEDADES REPRODUCTIVAS E INFECCIOSO (...)**.

Certificados que se muestran en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 3 Y 4
CERTIFICADO SANITARIO Y CERTIFICADO REPRODUCTIVO E INFECCIOSO DE 25 DE SETIEMBRE DE 2022,
PRESENTADOS POR ROGER CONDORI CAHUANA EN SU OFERTA

CERTIFICADO SANITARIO El que suscribe, Médico veterinario y Zootecnista Angel Escobedo Arizaca con colegiatura N° 12385 habi para el ejercicio de la profesión certifica lo siguiente: En la fecha, se han examinado y tratado 20 Ovinos (machos) de la raza CORRIEDALE de 18 meses de edad a 36 meses de edad puros de pedigrí (PDP) pertenecientes al Sr. ROGER CONDORI CAHUANA con DNI: 41603049 de la Cabaña EL PORVENIR de la parroquia de Quesca , del distrito de Ayaviri, provincia de Moquegua en la región Puno los cuales han sido sometidos a - Exámenes para el diagnóstico de enfermedades parasitarias, - Tratamiento contra enfermedades parasitarias con el producto DESTROYER TFI de lote 0051T200751 con registro de SENASA F.09.36 N.1058 - Exámenes para EL DIAGNOSTICO de enfermedades infecciosas. Concluyendo lo siguiente: - Los animales examinados no presentan signos, sintomatologías, ni lesiones compatibles con enfermedades parasitarias (internas y externas) - Al examen serológico los carneros no presentan signos, sintomatología ni lesiones patogenómicas con enfermedades infecciosas. Por lo tanto Se concluye que los animales en mención se encuentran LIBRES DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS (INTERNAS Y EXTERNAS). Se expide el presente a solicitud del interesado para los fines que viene por conveniente Ayaviri, 25 de Setiembre del 2022 <i>[Firma]</i> Angel Escobedo Arizaca Médico Veterinario Zootecnista C.O.P. 12385	CERTIFICADO REPRODUCTIVO E INFECCIOSO El que suscribe, Médico veterinario y Zootecnista Angel Escobedo Arizaca con colegiatura N° 12385 habi para el ejercicio de la profesión certifica lo siguiente: En la fecha, se han examinado y tratado 20 Ovinos (Machos) de la raza CORRIEDALE de 18 meses de edad a 36 meses de edad puros de pedigrí (PDP) pertenecientes al Sr. ROGER CONDORI CAHUANA con DNI: 41603049 de la Cabaña EL PORVENIR de la parroquia de Quesca , del distrito de Ayaviri, provincia de Moquegua en la región Puno, para determinar la presencia de enfermedades reproductivas y/o defectos congénitos llegando a las siguientes conclusiones: Los animales examinados no presentan signos, sintomatologías, ni lesiones compatibles con enfermedades reproductivas e infecciosas que pudieran afectar sus condiciones reproductivas. Por lo tanto Se concluye que los animales en mención se encuentran LIBRES DE ENFERMEDADES REPRODUCTIVAS E INFECCIOSO. Se expide el presente a solicitud del interesado para los fines que viene por conveniente Ayaviri, 25 de Setiembre del 2022 <i>[Firma]</i> Angel Escobedo Arizaca Médico Veterinario Zootecnista C.O.P. 12385
---	---

Imagen n.° 3: Certificado Sanitario de 25 de setiembre de 2022 emitido por Angel Escobedo Arizaca, Médico Veterinario Zootecnista con CMVP n.° 12385

Imagen n.° 4: Certificado Reproductivo e Infeccioso de 25 de setiembre de 2022 emitido por Angel Escobedo Arizaca, Médico Veterinario Zootecnista con CMVP n.° 12385.

Fuente: Folios n.°s 000028 y 00029 de la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria (**Apéndice n.° 10**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del contenido de los citados documentos, se advierte que Ángel Escobedo Arizaca certificó que, luego de haber examinado y tratado veinte (20) ovinos de propiedad de Roger Condori Cahuana, estos se encuentran libres de enfermedades infecciosas, parasitarias y reproductivas; empero, no identifica ni da mayor información de los ovinos que fueron examinados.

Al respecto, este requisito señalaba que los postores deben de indicar que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas; sin embargo, los Certificados Sanitario y Reproductivo e Infeccioso presentados por el postor Roger Condori Cahuana (**Apéndice n.° 10**), no indican textualmente que los animales ofertados con Registros Genealógicos n.°s 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022 (**Apéndice n.° 10**), estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas; tal como, lo exigían las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 9**), hecho que no fue advertido por el Comité de Selección, quien pese a tener la obligación de evaluar lo presentado por el postor, validó los documentos presentados para la acreditación del requisito de habilitación.

Sumado a ello, del contenido de los seis (6) Certificados con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022 (**Apéndice n.º 10**), de los ovinos reproductores ofertados por el postor Roger Condori Cahuana, se evidencia que únicamente dos (2) son de su propiedad. Por lo que, se requirió a Roger Condori Cahuana, remita las facturas y/o actas de transferencia que acrediten la adquisición de los ovinos reproductores con Registros Genealógicos n.ºs 0176-22, 6627, 6770 y 7022, que ofertó en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria; teniendo como respuesta el correo electrónico de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 12**), a través del cual Roger Condori Cahuana remite la Carta de Compra de Semovientes de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), que evidencia la compra de los ovinos con registros n.ºs 0176-22, 6627 y 6770, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
CARTA DE COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES CON REGISTROS
GENEALÓGICOS N°s 0176-22, 6627 Y 6770

CARTA DE COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES

Conste por el presente documento de **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de SEMOVIENTES OVINOS, que celebran de una parte el Sr. **FRANCO HAENDEL CONDORI QUISPE**, con DNI **44740967**, con domicilio en el SEC. AGUESAYA CABAÑA SAN ANTONIO DE PADUA del distrito de Cupis, provincia de Melgar del departamento de Puno, en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte el Sr. **ROGER CONDORI CAHUANA** con DNI **41603049** con domicilio en el JR. MANCO SEGUNDO 421 BARRIO KAHUASIRI del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno, en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, en los siguientes términos como sigue:

PRIMERO: El **VENDEDOR**, Declara ser propietario de los siguientes semovientes:

- PARHAM HILL 75/19 con REGISTRO Nº 0176-22 (RG. NZ. 14185)
- SAN ANTONIO ITD67-20 con REGISTRO Nº6627
- SAN ANTONIO DE PADUA RAZO-21 con REGISTRO Nº6770

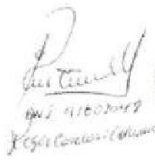
SEGUNDO: El precio pactado por la compra venta de los semovientes del que se refiere las cláusulas anteriores es de **S/ 321,000 con 00/100 soles** pagados al contado, el vendedor declara haber recibido el monto en soles a su entera satisfacción.

TERCERO: Igualmente El **COMPRADOR** a su vez declara haber recibido los semovientes materia de este contrato a su entera satisfacción y sin responsabilidad para **EL VENDEDOR**, se deja expresa constancia que **EL COMPRADOR** exonera a **EL VENDEDOR** de cualquier responsabilidad por posteriores defectos que los animales tengan su origen en dolo o mala fe de **EL VENDEDOR**.

No existirá responsabilidad de parte del vendedor por enfermedades y problemas que aparezcan con posterioridad a la entrega de los animales descritos anteriormente, cuando estas circunstancias se produzcan o sean motivadas por el manejo y cuidado inadecuado de los animales; o a consecuencia de fuerza mayor, robo, hurto, negligencia, accidente o falta de cuidado.

A efectos de dejar constancia de lo anteriormente manifestado, las partes firman el presente documento.

CUPIS 16 de noviembre del 2022

Fuente: Correo electrónico de Roger Condori Cahuana enviado el 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 12**).

Sobre el particular, se advierte que los ovinos reproductores con Registros Genealógicos n.ºs 0176-22, 6627 y 6770 ofertados por Roger Condori Cahuana, fueron adquiridos el **16 de noviembre de 2022**; por lo que, se evidencia que estos reproductores no fueron parte de los ovinos examinados y tratados por Ángel Escobedo Arizaca, ya que emitió el Certificado sanitario y Certificado reproductivo e infeccioso el **25 de setiembre de 2022** (**Apéndice n.º 10**), fecha anterior a la adquisición de los ovinos reproductores.

En consecuencia, el postor Roger Condori Cahuana, no cumplió con acreditar el requisito de habilitación: "El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas", ya que como se evidenció, tres (3) de los ovinos reproductores ofertados¹³ no fueron examinados y tratados a fin de que se certifique

¹³ Con Registros Genealógicos n.ºs 0176-22, 6627 y 6770.

que estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas; pese a ello, el Comité de Selección determinó que el postor cumplió con acreditar este requisito de habilitación, como consta en el Formato n.º 15: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación n.º 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**).

De los hechos expuestos, el accionar de los miembros del Comité de Selección, ocasionó que se diera por calificada la oferta del postor Roger Condori Cahuana; a pesar de que, no cumplió con acreditar dos (2) requisitos de habilitación considerados en el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que ellos mismo elaboraron, lo cual le permitió ser ganador de la buena pro con una oferta de S/ 155 000,00, como se evidencia en el Formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.º 010-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), a pesar de que no le correspondía.

Además, permitió que acceda a suscribir el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el proyecto "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en la Cuenca del Río Ramis Distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno", por un monto contractual de S/ 155 000,00.

De esta manera, los miembros del Comité de Selección, que actuaron de forma colegiada y con autonomía de decisiones, y que tenían la responsabilidad de conducir el proceso de contratación de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados, estando obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones¹⁴, actuaron al margen de lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

4. De la recepción, conformidad y pago por la adquisición de los bienes:

En la Cláusula Segunda y Tercera del Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el proyecto "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en la Cuenca del Río Ramis distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno"¹⁵, se estipuló lo siguiente:

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

¹⁵ Suscrito por Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal y Roger Condori Cahuana, postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE 4 SEMOVIENTES MACHOS PDP DE LA RAZA CORRIEDALE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN LA CUENCA DEL RIO RAMIS DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO DEPARTAMENTO DE PUNO" – **SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 155 000,00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Nro	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL, S/
01	REPRODUCTOR MACHO OVINO DE ELITE SUPERIOR DE LA RAZA CORRIEDALE PDP según especificaciones técnicas.	CABEZA	02	45.000,00	90.000,00
02	REPRODUCTOR MACHO OVINO DE LA RAZA CORRIEDALE PDP según especificaciones técnicas.	CABEZA	02	32.500,00	65.000,00
					S/ 155.000,00

(...)" (El resultado es agregado nuestro)

Al respecto, en las Especificaciones Técnicas¹⁶ establecidas en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas elaboradas por el Comité de Selección (**Apéndice n.º 9**), se establecieron las características y condiciones de los semovientes a adquirir, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 5
CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS SEMOVIENTES A ADQUIRIR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
1	Reproductor macho ovino de Elite Superior de la raza Corriedale PDP	Cabezas	2	Especie Animal: Ovino Raza: Corriedale Sexo: Macho Pureza racial: PDP Origen: 1 camero Nueva Zelandés y 1 camero Chileno Peso: 80 kg P.V. – 120 kg P.V Certificado sanitario de los cameros importados de origen del país.
2	Reproductor macho ovino de la raza Corriedale PDP	Cabezas	2	Especie Animal: Ovino Raza: Corriedale Sexo: Macho Pureza racial: PDP Procedencia: Cría de reproductores importados Peso: 80 kg P.V. – 120 kg P.V Línea: Neozelandesa y Chilena

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria (**Apéndice n.º 9**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así, quedo establecido que de los cuatro (4) semovientes a adquirir, dos (2) reproductores machos ovinos de Elite Superior de la raza Corriedale PDP, debieron ser uno de origen neozelandés y el otro Chileno, y los dos (2) reproductores machos ovino de la raza Corriedale PDP debieron ser de crías de reproductores importadas de Nueva Zelanda y Chile.

En ese contexto, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001080 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), a favor del contratista Roger Condori Cahuana, por el concepto

¹⁶ Especificaciones Técnicas modificadas, elaboradas por Mario Fuentes Calcina y Juan Carlos Llanqui Chaiña, residente y supervisor del Proyecto Ovinos, respectivamente, en mérito a la absolución de observaciones efectuadas por los participantes: Andres Neff Reyes Coormanya y Roger Condori Cahuana; alcanzadas a Alex Abelardo Mamani Huanca, sub Gerente de Abastecimiento, con carta n.º 029-2022-MPA/GDE/SGDA/PY.OVINOS de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**).

de adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el Proyecto Ovinos, según especificaciones técnicas, a ser entregados en el plazo de cinco (5) días calendarios computados desde la notificación de la Orden de Compra; la que fue notificada al contratista por la Sub Gerencia de Abastecimientos, mediante correo electrónico¹⁷ el 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**).

Sobre el particular, en mérito al Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA (**Apéndice n.º 13**) y la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001080 (**Apéndice n.º 14**), Roger Condori Cahuana, el 18 de noviembre de 2022 realizó el internamiento de cuatro (4) ovinos raza Corriedale machos para experimento, en el Almacén Central de la Entidad, sin especificar las características, condiciones y números de Registros Genealógicos de los ovinos reproductores entregados¹⁸, conforme se desprende del contenido de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG01-56 de 18 de noviembre de 2022¹⁹ (**Apéndice n.º 14**), suscrito por Miki Gonzalo Vilcapaza Luque, jefe de la Unidad de Almacén Central y Mario Fuentes Calcina, residente del Proyecto Ovinos.

Posteriormente, Mario Fuentes Calcina, residente del Proyecto Ovinos, en su condición de área usuaria, emitió el informe n.º 214-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC de 21 de noviembre del 2022 (**Apéndice n.º 14**), suscrito también por Juan Carlos Llanqui Chairña, supervisor del Proyecto Ovinos; mediante el cual, remitió a Mary Jesús Ortiz Chura, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, la conformidad de pago de la Orden de Compra n.º 0001080, precisando textualmente:

*“Por medio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de presentarle el informe de **CONFORMIDAD DE PAGO DE MACHOS REPRODUCTORES** a favor del proveedor **CONDORI CAHUANA ROGER** dicho proveedor cumplió con la entrega de los bienes (...) Por la compra de **MACHOS REPRODUCTORES**, según Orden de Compra N° 0001080, (...) y luego de haber verificado la cantidad, calidad genética según las especificaciones técnicas y cumplimiento de los plazos de la conformidad para trámites de pago (...)”.* (El subrayado es agregado nuestro).

Además, señaló que adjunta como sustento de su informe de conformidad el Formato n.º 30 “Conformidad Bienes o Suministro Bienes” (**Apéndice n.º 14**), Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.º EG01-56 (**Apéndice n.º 14**) y Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001080 (**Apéndice n.º 14**).

En atención a dicho documento, Mary Jesús Ortiz Chura, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, quien tenía la responsabilidad de otorgar la conformidad por la adquisición de los ovinos reproductores de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Novena del Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA²⁰ (**Apéndice n.º 13**); a través del informe n.º 0519-2022-MPA-GDE-SGDA/SG (e), de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), dio la conformidad de los bienes adquiridos y lo remitió a Miguel Ángel Enríquez Neira, gerente de Desarrollo Económico²¹, para los trámites administrativos correspondientes, precisando:

*“(…) Sobre el particular la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario ejecuta acciones relacionados a la actividad agropecuaria, mediante la ejecución de proyectos, planes y transferencia de tecnología, implementación, apoyo a la producción pecuaria y agrícola, promoción y difusión de las actividades de proyectos productivos y así dar cumplimiento, atención a los productores agropecuarios; **así mismo de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico del proyecto***

¹⁷ abastecimientos@gmail.com

¹⁸ Teniendo en consideración que Roger Condori Cahuana, en su oferta remitió los Registros Genealógicos de seis (6) ovinos reproductores que ofertaba.

¹⁹ Ratificado con el contenido del Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.º Entrada 962-2022 de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por Miki Gonzalo Vilcapaza Luque, jefe de la Unidad de Almacén Central y Mario Fuentes Calcina, residente del Proyecto Ovinos.

²⁰ Que señala: “La recepción y conformidad de la prestación regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) la conformidad será otorgada por RESIDENTE DEL PROYECTO y LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO (...).”

²¹ Quien, a su vez, con informe n.º 521-2022-MPA/GDE/NAEN de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), remitió la conformidad de bienes a Aresio Crispolo Castillo Mamani, gerente Municipal y solicitó efectuar el pago correspondiente.

ovinos, programado para el año 2022 considera acciones, bienes, servicios. Motivo por el que, se remite el presente para dar conformidad para fines de tramites administrativos correspondientes. (...). (El subrayado y agregado es agregado nuestro)

Es de precisar que, a través del Formato n.º 30 "Conformidad Bienes o Suministro de Bienes" de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), Mario Fuentes Calcina y Juan Carlos Llanqui Chaiña, residente y supervisor del Proyecto Ovinos, respectivamente, como responsables del área usuaria, otorgaron la conformidad por la recepción de los ovinos reproductores; señalando que, habiendo verificado el cumplimiento de la entrega del bien, el contratista Roger Condori Cahuana cumplió con lo estipulado de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001080 (**Apéndice n.º 14**), sin especificar las características, condiciones y números de Registros Genealógicos de los ovinos reproductores entregados por el contratista, ni detallar las pruebas realizadas para otorgar la conformidad.

Ya que, en el numeral 5.3 del citado formato, respecto al detalle de las pruebas realizadas para otorgar la conformidad, hicieron constar únicamente lo siguiente: **"CONFORMIDAD DE ACUERDO A LA ORDEN DE COMPRA DE LA ADQUISICIÓN DE MACHOS REPRODUCTORES PARA EL PROYECTO OVINOS"**.

De esta manera, con su actuar contravinieron lo establecido en el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que: **"168.1. (...) la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"**.

Además, lo estipulado en la Cláusula Novena del Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA (**Apéndice n.º 13**), que señala: **"La recepción y conformidad de la prestación regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) la conformidad será otorgada por RESIDENTE DEL PROYECTO y LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO en el plazo máximo de (07) días de producida la recepción"**.

Es así que, se solicitó a Jhelsin Delfor Calsina Mamani, actual Gerente de Desarrollo Económico Local, remita copia legible fedateada (reverso y anverso) de los registros genealógicos de los cuatro (4) semovientes del Proyecto Ovinos, teniendo como respuesta el oficio n.º 025-2023-MPA/GDE/JDCM de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), que adjunta el informe n.º 176-2023-MPA/GDEA/SGDA/PY.OVINOS.CUI2475085/AZP-R de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual Abdías Zelio Ponce, actual Residente del Proyecto Ovinos, remitió los Certificados de Registro de Pedigree – Ganado Ovino otorgados por ASCRIGAR – PERÚ, con Registros Genealógicos n.ºs 6627, 6770, 7022 y 0176-22 (**Apéndice n.º 15**); registros que corresponden a los ovinos reproductores ofertados Roger Condori Cahuana.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional ejecutó el Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la ejecución del Proyecto Ovinos²², donde confirmó que los cuatro (4) ovinos reproductores machos adquiridos a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA segunda convocatoria, tienen Registros Genealógicos n.ºs 6627, 6770, 7022 y 0176-22 (**Apéndice n.º 15**), tal como consta en el Acta de Control Concurrente n.º 001-2023-0457-SCC-MPA de 1 de agosto de 2023²³ (**Apéndice n.º 16**) y Acta de Constatación de 22 de setiembre de 2023²⁴ (**Apéndice n.º 16**).

²² Cuyo inicio fue comunicado a la Entidad con oficio n.º 00813-2023-OCI/0457 de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

²³ Suscrita por: Omar Saravia Quispe, gerente Municipal, Delfor Calcina Mamani, Gerente de Desarrollo Económico, Abdías Zelio Ponce, Residente actual del Proyecto Ovinos, Doris Alexandra Rojas Salamanca, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, Víctor Rumario Masco Chura, asistente de Supervisión del Proyecto Ovinos, John Jander Ortega Chura, supervisor actual del Proyecto Ovinos y la Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

²⁴ Suscrita por: Alex Rudy Fuentes Chambi, regidor, Henry Eduardo Laura Quispe, sub Gerente de Desarrollo Agropecuario, Alicia Magdalena Sanca Machaca, regidora, Víctor Rumario Masco Chura, asistente de Supervisión del Proyecto Ovinos, John Jander Ortega Chura, supervisor actual del Proyecto

Sumado a ello, se requirió a Javier Zegarra Golz, jefe de los Registros Genealógicos de ASCRIGAR-PERU, confirme si su representada emitió los Registros Genealógicos n.ºs 6627, 6770, 7022 y 0176-22; en atención a lo solicitado, con oficio n.º 026-23 ASCRIGAR/PERU de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), indicó que:

*"(...) Los Certificados de Registro de Pedigree efectivamente fueron emitidos por nuestra institución. **Tres de ellos corresponden a carneros nacidos en Perú, es decir los carneros con Registro Genealógico N° 6627, 6770 y 7022.** (...) Al verificarse a los mismos, se ha constatado que tanto los carneros (animales ovinos) como los datos otorgados en los Certificados de Registro son originales. (...) Respecto al carnero con Registro Genealógico N° 0176-22, es un animal importado proveniente de Nueva Zelanda (...)"*. (El subrayado y resaltado es agregado nuestro)

Es de precisar que, como parte del Control Concurrente al Proyecto Ovinos, el 22 de setiembre de 2023 la Comisión de Control a cargo de su ejecución, conjuntamente con los representantes de la Entidad y Representaste de ASCRIGAR, procedieron a la verificación de los bienes adquiridos para el Proyecto Ovinos el Centro de Producción de Reproductores, en dicho acto Yesenia Armaza Bustinza, gerenta de ASCRIGAR, respecto al ovino reproductor con Registro Genealógico n.º 6770, señaló que: *"(...) no por lo que nació en Perú se va a decir que es chileno, es padre chileno pero el carnero es nacido en Perú (...)"*, manifestación que consta en el Acta de Constatación de 22 de setiembre de 2023²⁵ (**Apéndice n.º 16**); de lo mencionado, se evidencia que la representante de ASCRIGAR, indica que el ovino con Registro Genealógico n.º 6770 es considerado de **origen peruano** por su nacimiento.

Respecto a esta situación, se emitió el Informe de Hito de Control n.º 036-2023-OCI/0457-SCC de 11 de octubre de 2023²⁶ (**Apéndice n.º 18**), donde se comunicó la situación adversa: *"Entidad ejecuta actividad de inseminación artificial del proyecto ovinos con carneros reproductores que no corresponderían a las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA, lo que afectaría la mejora genética de los ovinos del distrito de Azángaro"*; en atención a los hechos advertidos, Abdías Zelio Ponce, actual Residente del Proyecto Ovinos, en el Informe n.º 333-2023-MPA/GDEA/SGAD/PY.OVINOS.CUI2475085/AZP-R de 7 de noviembre de 2023²⁷ (**Apéndice n.º 19**), señaló lo siguiente:

"El proceso de adquisición de carneros reproductores machos de la raza corriedale, fue realizado (...) mediante Adjudicación Simplificada N° 023-22/MPA, el año próximo pasado del 2022; por las cuales presumimos que se han realizado con todas las formalidades y regularidades que el caso requiere, desde su requerimiento y especificaciones técnicas hasta el internamiento de los semovientes indicados.

(...)

*Sin embargo es preciso señalar que a raíz de la intervención del OCI (...) **el mismo ASCRIGAR, ha constatado que los carneros del proyecto ovinos que se encuentran en el CPR 3 corresponden a la procedencia nacional y 01 importado (Neozelandés).***

Por consiguiente, la actual gestión del proyecto ovinos se reserva en dar respuesta a éste primer hito de control, debido a que el proceso de selección para la adquisición de reproductores carneros machos fue dado en el año 2023.

(...)". (El resaltado y subrayado es agregado nuestro)

Ovinos, Yesenia Armaza Bustinza, gerente de ASCRIGAR y Guido Sánchez Sánchez, técnicos de campo de ASCRIGAR y la Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

²⁵ Suscrita por: Alex Rudy Fuentes Chambl, regidor, Henry Eduardo Laura Quispe, sub Gerente de Desarrollo Agropecuario, Alicia Magdalena Sarca Machaca, regidora, Víctor Rumario Masco Chura, asistente de Supervisión del Proyecto Ovinos, John Jander Ortega Chura, supervisor actual del Proyecto Ovinos, Yesenia Armaza Bustinza, gerente de ASCRIGAR y Guido Sánchez Sánchez, técnicos de campo de ASCRIGAR y la Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

²⁶ Informe comunicado a Salvador Apaza Flores, Alcalde, con oficio n.º 01092-2023-OCI/0457 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

²⁷ Remitido por Jhelsin Delfor Calcina Mamani, gerente de Desarrollo Económico, con oficio n.º 039-2023-MPA/GDE de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

De los hechos descritos, se advierte que el contratista Roger Condori Cahuana, entregó a la Entidad cuatro (4) ovinos reproductores, de los cuales tres (3) con Registros Genealógicos n.ºs 6627, 6770 y 7022 son de origen peruano y uno (1) con Registro Genealógico n.º 0176-22²⁸ es de origen neozelandés.

Lo cual fue corroborado, por Javier Zegarra Golz, presidente de ASCRIGAR-PERU en su oficio n.º 027-24 ASCRIGAR-PERU de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 20**), donde dio precisiones respecto a las características de los carneros con Registros Genealógicos n.ºs 0176-22²⁹, 7022, 6770, 6627, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

2.2 Carnero 0174-22:

Nombre	: PHARMAN HILL 75/19
País de Origen	: Nueva Zelanda
Registro Genealógico Nueva Zelanda	: 14185
Registro Genealógico en Perú (importado)	: 174-22
Criador	: HOBAN FAMILY – NEW ZEALAND
Propietario (Importador)	: GENETICA DE ALTURA SAC-PERU
Transferido a	: Franco Condori Quispe (01-10-22)

2.3 Carnero 7022 SANTA MARIA Y- 1183/21

Nombre	: SANTA MARÍA Y-1183/21
País de Origen	: Puno-Perú
Registro Genealógico Perú	: 7022
Criador	: Luis Miguel Zegarra Golz
Propietario	: Luis Miguel Zegarra Golz
Transferido a	: No hay reporte de transferencia

2.4 Carnero 6770 SAN ANTONIO DE PADUA RA20-21

Nombre	: San Antonio de Padua RA20-21
País de Origen	: Puno-Perú
Registro Genealógico Perú	: 6770
Criador	: Franco Haendel Condori Quispe
Propietario	: Franco Haendel Condori Quispe
Transferido a	: No hay reporte de transferencia

2.5 Carnero 6627 SAN ANTONIO JTD67-20

Nombre	: San Antonio JTD67-20
País de Origen	: Arequipa-Perú
Registro Genealógico Perú	: 6627
Criador	: Charles J. Prime R.
Propietario	: Charles J. Prime R
Transferido a	: Franco Haendel Condori Quispe (01-10-22)

(...)"

Además, Javier Zegarra Golz, presidente de ASCRIGAR-PERU a través del oficio n.º 004-25 ASCRIGAR-PERU de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 21**), detalló el origen de los ovinos reproductores con Registros Genealógicos n.ºs 6627, 6770, 7022 y 0176-22 incluyendo el origen de sus padres, conforme se resume en el cuadro siguiente:

²⁸ Por error de digitación se consideró el código 0176-22 en su registro genealógico cuando lo correcto fue el código 174-22, situación que fue aclarada por los representantes de ASCRIGAR con oficio n.º 026-23 ASCRIGAR-PERU de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**).

²⁹ Por error de digitación se consideró el código 0176-22 en su registro genealógico cuando lo correcto fue el código 174-22, situación que fue aclarada por los representantes de ASCRIGAR con oficio n.º 026-23 ASCRIGAR-PERU de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**).

CUADRO N° 6
ORIGEN DE LOS OVINOS REPRODUCTORES RECEPCIONADOS POR LA ENTIDAD

N°	OVINO REPRODUCTOR ENTREGADO POR EL CONTRATISTA			MADRE DEL OVINO REPRODUCTOR			PADRE DEL OVINO REPRODUCTOR			COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
	R.G. N°	NOMBRE	ORIGEN	R.G. N°	NOMBRE	ORIGEN	R.G. N°	NOMBRE	ORIGEN	
1	0174-22 ³⁰	PARHAM HILL 75/19	Nueva Zelanda	—	LOCKERBIE 87/13	Nueva Zelanda	—	PARHAM HILL 246/17	Nueva Zelanda	El ovino reproductor es de origen neozelandés.
2	7022	SANTA MARIA Y-1183/21 (D)	Puno – Perú	145-20	BLYTHE DOWNS 1641/18	Nueva Zelanda	0103-19	TEHUEL AIKE SUR 760	Chile	El ovino reproductor es de origen peruano, con línea neozelandesa y chilena por sus padres.
3	6770	SAN ANTONIO DE PADUA RA20-21	Puno – Perú	069-19	TEHUEL AIKE SUR 6R901	Chile	6319	COQUI AD21-17 (D)	Perú	El ovino reproductor es de origen peruano, con línea chilena por su padre.
4	6627	SAN ANTONIO JTD67-20	Arequipa – Perú	4620	SAN ANTONIO JMS56-17 (D)	Perú	5736	SAN ANTONIO TDL 17-16.	Perú	El ovino reproductor es de origen peruano, con línea neozelandesa por su tatarabuelo con R.G. n.° 019-08.

Fuente: Oficio n.° 004-25 ASCRIGAR/PERU de 10 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se detalla en el cuadro precedente, de la información remitida por el representante de ASCRIGAR-PERU, se evidencia que de los cuatro (4) ovinos reproductores entregados por el contratista Roger Condori Cahuana, tres (3) son de origen peruano y uno (1) de origen neozelandés, siendo que ninguno es de origen Chileno; por lo que, se evidencia que el contratista entregó un (1) ovino reproductor que no cumple con las Especificaciones Técnicas, ocasionado que no se cumpla con las estipulaciones del contrato y las Especificaciones Técnicas del requerimiento, que requerían que un (1) carnero sea ser de origen Neozelandés, uno (1) de origen Chileno y los otros dos (2) carneros tengan línea de reproductores importados de Nueva Zelanda y Chile.

Sin embargo, pese a que el contratista Roger Condori Cahuana, incumplió con las estipulaciones del Contrato de Bienes n.° 44-2022/MPA (Apéndice n.° 13) y las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS-2 (Apéndice n.° 9), pues no internó un (1) cordero de origen Chileno cuyo valor asciende a S/ 45 000,00; Mario Fuentes Calcina y Juan Carlos Llanqui Chaiña, Residente y Supervisor del Proyecto Ovinos³¹, con Formato n.° 30 “Conformidad Bienes o Suministro Bienes” (Apéndice n.° 14) e informe n.° 214-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC. de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 14), otorgaron la conformidad por la entrega de los ovinos reproductores, sin detallar las pruebas realizadas para otorgar la conformidad³².

De igual manera, Mary Jesús Ortiz Chura, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, a través del informe n.° 0519-2022-MPA-GDE-SGDA/SG (e). de 22 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 14), dio la conformidad de los bienes adquiridos, lo cual originó los trámites para que se emita el comprobante de pago n.° 8198 de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 14), a favor de Roger Condori Cahuana por el importe de S/ 155 000,00.

³⁰ Por error de digitación se consideró el código 0176-22 en su registro genealógico, situación que fue aclarada por los representantes de ASCRIGAR con oficio n.° 026-23 ASCRIGAR/PERU de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 17).

³¹ Quienes en su calidad de área usuaria elaboraron el requerimiento que contiene las especificaciones técnicas.

³² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 168. Recepción y Conformidad

168.1. (...) la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...).

De esta manera, el actuar de Residente y Supervisor del Proyecto Ovinos, no tomó en consideración sus obligaciones consideradas en la Cláusula Séptima de sus Contratos de Servicios³³ (**Apéndice n.º 22**), que señala: "(...) *Revisión de los aspectos de calidad en todas las especialidades (...)* *Revisión de la documentación que sustenta los desembolsos (...)* *Dar cumplimiento todas las actividades consideradas en el proyecto (...)* *Presentar requerimiento de materiales, servicios y equipos (...)* *Otras funciones relacionadas al cargo y encargadas por el jefe inmediato.*"

5. De la inaplicación de penalidades por mora:

Ante esta situación, al haberse evidenciado que el contratista Roger Condori Cahuana incumplió con las disposiciones del Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**) y Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0001080 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), ya que no entregó un (1) ovino reproductor de origen Chileno valorizado en S/ 45 000,00 que se exigía en las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**); los responsables del área usuaria y la Sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, en su momento debieron observar el hecho y no otorgar la conformidad respectiva, ya que el contratista no cumplió en su totalidad el objeto contractual, que establecía: "El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE 4 SEMOVIENTES MACHOS PDP DE LA RAZA CORRIEDALE PARA EL PROYECTO (...)** – **SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**" (El resaltado es agregado nuestro)

De esta manera con su actuar, ocasionaron que la Entidad pague la totalidad del monto contractual al contratista y no se aplique la penalidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para este tipo de situaciones, ya que uno de los ovinos reproductores no cumplieran manifiestamente con lo especificado en el contrato y los documento que lo contienen, lo cual era de conocimiento de los responsables del otorgamiento de la conformidad, pues elaboraron las Especificaciones Técnicas y participaron en el Procedimiento de Selección.

En ese sentido, teniendo en consideración que en el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), se estableció que el plazo de entrega los bienes es cinco (5) días calendarios desde la notificación de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0001080 (**Apéndice n.º 14**), que fue notificada al contratista el 15 de noviembre de 2022, correspondía la aplicación de penalidad por mora desde el 20 de noviembre de 2022, que se vencía el plazo contractual, hasta el 1 de agosto de 2023³⁴, que se realizó la primera constatación por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en mérito a la ejecución del Control Concurrente al Proyecto Ovinos, haciendo un total de doscientos cincuenta y cuatro (254) días de penalidad por retraso injustificado en la entrega del ovino reproductor según las Especificaciones Técnicas.

Por lo tanto, aplicando la fórmula establecida en el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA (**Apéndice n.º 13**), se tiene como resultado una penalidad diaria de S/ 2 250,00, como se muestra:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 45\,000,00}{0,40 \times 5} = 2\,250,00$$

Penalidad diaria que, multiplicada por días de retraso injustificado, da como resultado una penalidad por mora de S/ 571 500,00, que supera el monto máximo establecido por norma; por lo que, la penalidad a aplicar al contratista Roger Condori Cahuana corresponde al diez por ciento (10%) del

³³ Contrato de Servicios n.º 137-2022/MPA, de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**), mediante el cual se contrata a Juan Carlos Llanqui Chaiña, para que presente sus servicios como Supervisor del Proyecto Ovinos.

Contrato de Servicios n.º 146-2022/MPA, de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**), mediante el cual se contrata a Mario Fuentes Calcina, para que presente sus servicios como Residente del Proyecto Ovinos.

³⁴ Acta de Control Concurrente n.º 001-2023-0457-SCC-MPA de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

monto del ovino reproductor no entregado según las características exigidas en las Especificaciones Técnicas, que asciende a **S/ 4 500,00**.

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDADES

DETALLE	CÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD DIARIA RESULTANTE S/	FECHA DE VENCIMIENTO PLAZO CONTRACTUAL	FECHA DE VERIFICACIÓN OCI	DÍAS DE RETRASO	MONTO TOTAL DE LA PENALIDAD S/	PENALIDAD MÁXIMA (10%) S/
Contrato de Bienes n.° 44-2022/MPA	0,10 X 45 000,00 0,40 X 5	2 250,00	20/11/2022	01/08/2023	254	571 500,00	4 500,00
Penalidad no aplicada por la Entidad s/							4 500,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme los hechos descritos, se evidenció que por el actuar de Mario Fuentes Calcina y Juan Carlos Llanqui Chaiña, Residente y Supervisor del Proyecto Ovinos y Mary Jesús Ortiz Chura, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, se pagó al contratista Roger Condori Cahuana la suma de S/ 45 000,00 por un (1) ovino reproductor que no cumplía con las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección; así tampoco, se aplicó la penalidad por el importe de S/ 4 500,00, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad que en total asciende a la suma de S/ 49 500,00, lo indicado se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DEL TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

CONCEPTO	TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO S/
Importe pagado al contratista Roger Condori Cahuana por un (1) ovino reproductor que no cumplía con las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección.	45 000,00
Penalidad por mora no aplicada	4 500,00
Total perjuicio económico a la Entidad S/	49 500,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

Artículo 1. Finalidad

"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en

consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usaria,* que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

Artículo 32. El contrato

"(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato

(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. (...)"

Artículo 75° Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 B.2)

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

Artículo 168. Recepción y Conformidad

“168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).”

Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS-2, para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos de la raza Corriedale para el proyecto: "Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en la cuenca del Río Ramis distrito de Azángaro, provincia de Azángaro departamento de Puno".

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento."

CAPITULO III

DEL CONTRATO

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.
(...)"*

3.8. PAGOS

"(...) La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad".

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases."

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

4.OBJETIVOS.

4.1 Objetivo general

Mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del rio Ramis del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno.

5.OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Los SEMOVIENTES, serán utilizados para la inseminación artificial de borregas sincronizadas y cumplir con las metas proyectadas por el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN LA CUENCA DEL RIO RAMIS DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZANGARO-DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI, 2475085, componente II ADECUADAS PRACTICAS DEL SISTEMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO DEL GANADO OVINO y las actividades 2.4 Asistencia técnica en inseminación artificial por laparoscopia con semen importado y 2.5 Asistencia técnica en inseminación artificial con semen fresco.

(...)

7. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL BIEN A CONTRATAR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Reproductor macho ovino de Elite Superior de la Raza Corriedale PDP	Especie animal: Ovino Raza: Corriedale Sexo: Macho Pureza Racial: PDP Origen: (01 camero Nueva Zelandés y (01 camero Chileno) Peso: 80 kg P.V-120 kg P.V Certificado sanitario de los cameros importados de origen de país
2	Reproductor macho ovino de la Raza Corriedale PDP	Especie Animal: Ovino Raza: Corriedale Sexo: Macho Pureza Racial: PDP Procedencia: cría de reproductores importados Peso: 80 kg P.V. – 120Kg P.V Línea: Neozelandesa y Chilena

(...)

11. CONFORMIDAD DE BIENES

Área que recepcionará y brindará la conformidad; es el responsable del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN LA CUENCA DEL RIO RAMIS DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO-DEPARTAMENTO DE PUNO y la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario.

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos: • Constancia en stock de reproductores emitidos por la Municipalidad Provincial de Azángaro. • Contar con constancia de RNP vigente acreditada copia simple • Ficha ruc activo y habido con tipo de giro dedicado al rubro, acreditado con copia simple • Constancia de productor de ovinos, acreditados por las instancias respectivas (DRAs) actualizado, acreditado con copia simple. • El proveedor garantizara el buen estado reproductivo de los cameros por un periodo mínimo de 06 meses, acreditada con declaración jurada

- El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados.
 - El proveedor deberá presentar resoluciones otorgados por la municipalidad de su jurisdicción como criador ejemplar y destacado de ovinos de la raza corriedale.
 - El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas.
 - El proveedor deberá presentar certificado de posesión como documento (ficha registral, escritura y/o testimonio) del fundo donde se realiza la producción ganadera. En caso de consorcio este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- (...)
- Acreditación:
Adjuntar Copia simple de todos los requisitos de calificación.

(...)"

Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA, para la adquisición de 4 semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el proyecto "Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva del ganado ovino en la cuenca del río Ramis distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno"- Según Especificaciones Técnicas Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA, de 7 de noviembre de 2022

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE 4 SEMOVIENTES MACHOS PDP DE LA RAZA CORRIEDALE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN LA CUENCA DEL RÍO RAMIS DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO DEPARTAMENTO DE PUNO" – SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

"El monto total del presente contrato asciende a S/ 155 000,00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Nro	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL, S/
01	REPRODUCTOR MACHO OVINO DE ELITE SUPERIOR DE LA RAZA CORRIEDALE PDP según especificaciones técnicas.	CABEZA	02	45,000.00	90,000.00
02	REPRODUCTOR MACHO OVINO DE LA RAZA CORRIEDALE PDP según especificaciones técnicas.	CABEZA	02	32,500.00	65,000.00
S/					155,000.00

(...)"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)"

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda los siete (7) días de producida la recepción, salvo que **se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación**, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

"La recepción y conformidad de la prestación regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ALMACEN CENTRAL y la conformidad será otorgada por RESIDENTE DEL PROYECTO Y LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO) AGROPECUARIO en el plazo máximo de (07) días de producida la recepción (...)"

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula.

(...)

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad pague el importe de S/ 45 000,00 por un (1) ovino de raza corriedale macho que no cumplía con las Especificaciones Técnicas requeridas y no se aplique la penalidad por mora de S/ 4 500,00; pese a que, el contratista manifiestamente no cumplió con la totalidad del objeto contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 500,00, afectando el objeto de la contratación, que establecía que los semovientes a adquirir eran necesarios para ser utilizados en la inseminación artificial de las borregas sincronizadas, a fin de mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del río Ramis del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases integradas, debido a que las elaboraron y tramitaron para su aprobación, dieron por calificada la oferta del único postor, pese a que no cumplió con acreditar dos (2) requisitos de habilitación considerados en el requisito de calificación "Capacidad legal", permitiendo que sea ganador de la buena pro y acceda a suscribir el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA, por un monto contractual de S/ 155 000,00.

Aunado a ello, Mario Fuentes Calcina y Juan Carlos Llanqui Chaiña, Residente y Supervisor del Proyecto Ovinos, responsables del área usuaria, y Mary Jesús Ortiz Chura, sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, otorgaron la conformidad por la entrega de los ovinos reproductores, a pesar de que el contratista no cumplió con entregar un (1) ovino reproductor de origen Chileno; ocasionado que se le pague al contratista la suma de S/ 45 000,00 por un (1) ovino reproductor que no cumplía con las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección, y no se aplique la penalidad de S/ 4 500,00, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 500,00.

Es de precisar que Alex Abelardo Mamani Huanca, Mario Fuentes Calcina, Mary Jesús Ortiz Chura y Juan Carlos Llanqui Chaiña, a la fecha de cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 23** del presente Informe de Control Específico.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Alex Abelardo Mamani Huanca**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Sub Gerente de Abastecimientos**, periodo de 30 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.º 668-2022-MPA/GM de 30 de setiembre de 2022, bajo el régimen

del Decreto Legislativo n.º 276³⁵ (**Apéndice n.º 22**), **Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria**, durante el periodo de 4 de octubre de 2022 al 3 de noviembre de 2022³⁶, designado mediante Resolución Gerencial n.º 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-0457-SCE-MPA-001 de 25 de junio de 2025, en mérito al cual no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos notificados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 23**; puesto que, el citado servidor en el ejercicio de sus funciones como Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria, durante la etapa de calificación de ofertas, dio por calificada la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana a través del Formato n.º 15: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación n.º 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**); pese a que, el citado postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que elaboró, referente a: *"El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados"*.

Debido a que, del contenido de los seis (6) Certificados de Registro de Pedigree de Ganado Ovino emitidos por la Asociación de Criaderos de Ganado Registrado del Perú – ASCRIGAR-PERÚ, con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022, presentados por el postor Roger Condori Cahuana en su oferta (**Apéndice n.º 10**), se evidenció que cinco (5) ovinos reproductores eran de origen peruano y uno (1) de origen neozelandés, siendo que ninguno tenía origen Chileno, como se exigía en las características y condiciones definidas en el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**).

Aunado a ello, el postor Roger Condori Cahuana no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que elaboró, referido a: *"El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas"*; pues, el postor en su oferta presentó el Certificado Sanitario y Certificado Reproductivo e Infeccioso, ambos de 25 de setiembre de 2022, otorgados por Ángel Escobedo Arizaca, Médico Veterinario Zootecnista con CMVP n.º 12385 (**Apéndice n.º 10**), donde se hizo constar que los certificados fueron emitidos luego de haber examinado y tratado veinte (20) ovinos de propiedad de Roger Condori Cahuana, sin indicar que los animales ofertados³⁷ formen parte de esta muestra.

En ese sentido, los citados certificados no acreditan el cumplimiento de este requisito, ya que se exigía que en él se indique que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas; sumado a ello, se evidenció que tres (3) de los ovinos reproductores ofertados³⁸ por el postor Roger Condori Cahuana fueron adquiridos el **16 de noviembre de 2022**, por lo que, estos reproductores no fueron parte de los ovinos examinados y tratados por Ángel Escobedo Arizaca, ya que emitió el Certificado sanitario y Certificado reproductivo e infeccioso el **25 de setiembre de 2022**.

Pese a los hechos evidenciados, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor Roger Condori Cahuana, mediante Formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro

³⁵ Tal como se evidencia en la Boleta de Pago del periodo tributario octubre – 2022, Planilla Única de Pagos n.º 000729 – Octubre 2022, Boleta de Pago del periodo tributario noviembre – 2022, Planilla Única de Pagos n.º 001008 – Noviembre 2022, Boleta de Pago del periodo tributario diciembre -2022, Planilla Única de Pagos n.º 001116 – Diciembre 2022 (**Apéndice n.º 22**)

³⁶ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

³⁷ Con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022.

³⁸ Con Registros Genealógicos n.ºs 0176-22, 6627 y 6770.

n.º 010-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), lo que permitió que el postor acceda a suscribir el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022, para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el proyecto "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en la Cuenca del Río Ramis Distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno" (**Apéndice n.º 13**), por un monto contractual de S/ 155 000,00.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en el artículo 1º, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2º y artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula la finalidad de las contrataciones, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones y la calificación exigible a los proveedores; así como, los artículos 49º y 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los requisitos de calificación y la calificación de las ofertas.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en los procedimientos administrativos.

Igualmente, con su actuar contravino lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I de la Sección General, numerales 2.2 del capítulo II, numeral 4, 5, 7 de las Especificaciones Técnicas y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS-2, referidos a la calificación de ofertas, contenido de las ofertas, objetivo, objeto de la contratación, características y condiciones de los bienes a contratar y los requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, (...) "*, y el numeral 9.1 del artículo 9º, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º "*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...) "*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.º 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022³⁹ (**Apéndice n.º 8**), que dispuso que el Comité de

³⁹ Resolución mediante el cual se reconfirma al Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria.

Selección: "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Mario Fuentes Calcina**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Residente del Proyecto: **"Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva del ganado ovino en la cuenca del Río Ramis del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno"**, periodo del 2 de junio de 2022 al 29 de diciembre de 2022⁴⁰, contratado mediante Contrato de Servicios n.° 146-2022/MPA, de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 22**), **Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria**, durante el periodo de 4 de octubre de 2022 al 3 de noviembre de 2022⁴¹, designado mediante Resolución Gerencial n.° 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 8**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-0457-SCE-MPA-001 de 25 de junio de 2025, en mérito al cual no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos notificados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23**; puesto que, en el ejercicio de sus funciones como Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria, durante la etapa de calificación de ofertas, dio por calificada la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana a través del Formato n.° 15: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación n.° 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**); pese a que, el citado postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que elaboró, referente a: *"El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados"*.

Debido a que, del contenido de los seis (6) Certificados de Registro de Pedigree de Ganado Ovino emitidos por la Asociación de Criaderos de Ganado Registrado del Perú – ASCRIGAR-PERÚ, con Registros Genealógicos n.°s 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022, presentados por el postor Roger Condori Cahuana en su oferta (**Apéndice n.° 10**), se evidenció que cinco (5) ovinos reproductores eran de origen peruano y uno (1) de origen neozelandés, siendo que ninguno tenía origen Chileno, como se exigía en las características y condiciones definidas en el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 9**).

⁴⁰ Como se evidencia en los siguientes documentos: Ordenes de Servicio n.°s 0000885 de 31 de agosto de 2022, 0000999 de 16 de setiembre de 2022, 0001176 de 10 de octubre de 2022, 0001296 de 25 de octubre de 2022, 0001495 de 29 de noviembre de 2022, 0001638 de 16 de diciembre de 2022 y 0001716 de 26 de diciembre de 2022, Comprobantes de pago n.°s 5170 de 8 de setiembre de 2022, 5622 de 26 de setiembre de 2022, 6171 de 17 de octubre de 2022, 6916 de 7 de noviembre de 2022, 8067 de 12 de diciembre de 2022, 8819 de 21 de diciembre de 2022, 9288 y 9289 ambos de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**).

⁴¹ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-ui/wd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

Aunado a ello, el postor Roger Condori Cahuana no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que elaboró, referido a: *"El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas."*; pues, el postor en su oferta presentó el Certificado Sanitario y Certificado Reproductivo e Infeccioso, ambos de 25 de setiembre de 2022, otorgados por Ángel Escobedo Arizaca, Médico Veterinario Zootecnista con CMVP n.º 12385 (**Apéndice n.º 10**), donde se hizo constar que los certificados fueron emitidos luego de haber examinado y tratado veinte (20) ovinos de propiedad de Roger Condori Cahuana, sin indicar que los animales ofertados⁴² formen parte de esta muestra.

En ese sentido, los citados certificados no acreditan el cumplimiento de este requisito, ya que se exigía que en él se indique que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas; sumado a ello, se evidenció que tres (3) de los ovinos reproductores ofertados⁴³ por el postor Roger Condori Cahuana fueron adquiridos el **16 de noviembre de 2022**; por lo que, estos reproductores no fueron parte de los ovinos examinados y tratados por Ángel Escobedo Arizaca, ya que emitió el Certificado sanitario y Certificado reproductivo e infeccioso el **25 de setiembre de 2022**.

Pese a los hechos evidenciados, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor Roger Condori Cahuana, mediante Formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.º 010-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), lo que permitió que el postor acceda a suscribir el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022, para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el proyecto "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en la Cuenca del Rio Ramis Distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno" (**Apéndice n.º 13**), por un monto contractual de S/ 155 000,00.

Asimismo, en su condición de Residente del Proyecto Ovinos y responsable del área usuaria, a través del Formato n.º 30 "Conformidad Bienes o Suministro de Bienes" e informe n.º 214-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC. de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), otorgó la conformidad para el pago total por la adquisición de los semovientes a favor de Roger Condori Cahuana; a pesar que, el contratista no cumplió con entregar un (1) ovino reproductor de origen Chileno, que era exigible según las Especificaciones Técnicas que elaboró y remitió a la Entidad a través del informe n.º 033-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC. de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y carta n.º 028-2022-MPA/GDE/SGDA/PY.OVINOS de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), y las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria (**Apéndice n.º 9**), que también elaboró.

Ocasionando con su actuar, que la Entidad pague al contratista la suma de S/ 45 000,00 por un ovino reproductor que no cumplió con las Especificaciones Técnicas exigidas y no se aplique la penalidad por mora de S/ 4 500,00 debido a que el contratista manifiestamente no cumplió con la totalidad del objeto contractual, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 49 500,00; y a su vez, afectó el objeto de la contratación, que establecía que los semovientes a adquirir eran necesarios para ser utilizados en la inseminación artificial de las borregas sincronizadas, a fin de mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del rio Ramis del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno.

En consecuencia, con dicho accionar transgredió lo establecido en el artículo 1º, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2º, artículo 8º, 12º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula la finalidad de las contrataciones, los principios de igualdad de

⁴² Con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022.

⁴³ Con Registros Genealógicos n.ºs 0176-22, 6627 y 6770.

trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, la calificación exigible a los proveedores, el contrato y responsabilidad del contratista.

Así como, los artículos 49°, 75°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los requisitos de calificación, la calificación de las ofertas, las penalidades, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en los procedimientos administrativos.

Igualmente, con su actuar contravino lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I, numeral 3.6 y 3.8 del capítulo III de la Sección General, numeral 2.2 del capítulo II, numeral 4, 5, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS-2, referidos a la calificación de ofertas, penalidades en la ejecución de la prestación, pagos, contenido de las ofertas, objetivo, objeto de la contratación, conformidad de bienes, características y condiciones de los bienes a contratar y los requisitos de calificación.

Así también, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, novena y duodécima del Contrato de Bienes n.° 44-2022/MPA, para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el Proyecto Ovinos, referidos al objeto del contrato, monto contractual, pago, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022⁴⁴ (Apéndice n.° 8), que dispuso que el Comité de

⁴⁴ Resolución mediante la cual se reconfirma el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria.

Selección "(...) actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento".

Aunado a ello, transgredió lo establecido en el numeral n.º 11 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**), que respecto a la conformidad de bienes, estableció lo siguiente: "Área que recepcionará y brindará la conformidad; es el responsable del Proyecto: *"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN LA CUENCA DEL RIO RAMIS DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO-DEPARTAMENTO DE PUNO y la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario"*.

Además, incumplió lo estipulado en la Cláusula Novena del Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA (**Apéndice n.º 13**), que señala: "La recepción y conformidad de la prestación regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) la conformidad será otorgada por **RESIDENTE DEL PROYECTO y LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** en el plazo máximo de (07) días de producida la recepción".

Finalmente, incumplió sus funciones previstas en la Cláusula Séptima del Contrato de Servicios n.º 146-2022/MPA, de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**), que señala: "(...) Revisión de los aspectos de calidad en todas las especialidades (...) Revisión de la documentación que sustenta los desembolsos (...) Dar cumplimiento todas las actividades consideradas en el proyecto (...) Presentar requerimiento de materiales, servicios y equipos (...) Otras funciones relacionadas al cargo y encargadas por el jefe inmediato."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mary Jesús Ortiz Chura**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario**, durante el periodo de 1 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2022, encargada mediante Memorándum n.º 006-2022-MPA/GDE/MAEN de 1 de julio de 2022⁴⁵ (**Apéndice n.º 22**); **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria**, durante el periodo de 4 de octubre de 2022 al 3 de noviembre de 2022⁴⁶, designado mediante Resolución Gerencial n.º 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-0457-SCE-MPA-001 de 25 de junio de 2025, en mérito al cual no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos notificados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 23**; puesto que, la citada servidora en el ejercicio de sus funciones como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria, durante la etapa de calificación de ofertas, dio por calificada la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana a través del Formato n.º 15: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación n.º 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**); pese a que, el citado postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que elaboró, referente a: "El proveedor deberá adjuntar a la oferta el 100% de los registros genealógicos de los animales ofertados".

⁴⁵ Es de precisar que se contrató en la Entidad a Mary Jesús Ortiz Chura a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 143-2021-MPA de 4 de enero de 2021, como Médico Veterinario II de la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario a partir del 4 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, según se evidencia de las Boletas de Pago del periodo tributario julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022 y las Planillas Únicas de Pagos n.ºs 000457 – Julio 2022, 000532 – Agosto 2022, 000630 – Setiembre 2022, 000718 – Octubre 2022, 001013 – Noviembre 2022 y 001113 – Diciembre 2022 (**Apéndice n.º 22**).

⁴⁶ Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-ui/wd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

Debido a que, del contenido de los seis (6) Certificados de Registro de Pedigree de Ganado Ovino emitidos por la Asociación de Criaderos de Ganado Registrado del Perú – ASCRIGAR-PERÚ, con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022, presentados por el postor Roger Condori Cahuana en su oferta (**Apéndice n.º 10**), se evidenció que cinco (5) ovinos reproductores eran de origen peruano y uno (1) de origen neozelandés, siendo que ninguno tenía origen Chileno, como se exigía en las características y condiciones definidas en el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**).

Aunado a ello, el postor Roger Condori Cahuana no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que elaboró, referido a: *"El proveedor deberá presentar certificado de sanidad emitido por un Médico Veterinario y Zootecnista colegiado y habilitado indicando que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas."*; pues, el postor en su oferta presentó el Certificado Sanitario y Certificado Reproductivo e Infeccioso, ambos de 25 de setiembre de 2022, otorgados por Ángel Escobedo Arizaca, Médico Veterinario Zootecnista con CMVP n.º 12385 (**Apéndice n.º 10**), donde se hizo constar que los certificados fueron emitidos luego de haber examinado y tratado veinte (20) ovinos de propiedad de Roger Condori Cahuana, sin indicar que los animales ofertados⁴⁷ formen parte de esta muestra.

En ese sentido, los citados certificados no acreditan el cumplimiento de este requisito, ya que se exigía que en él se indique que los animales ofertados estén libres de enfermedades parasitarias, reproductivas e infecciosas; sumado a ello, se evidenció que tres (3) de los ovinos reproductores ofertados⁴⁸ por el postor Roger Condori Cahuana fueron adquiridos el **16 de noviembre de 2022**; por lo que, estos reproductores no fueron parte de los ovinos examinados y tratados por Ángel Escobedo Arizaca, ya que emitió el Certificado sanitario y Certificado reproductivo e infeccioso el **25 de setiembre de 2022**.

Pese a los hechos evidenciados, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor Roger Condori Cahuana, mediante Formato n.º 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.º 010-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), lo que permitió que el postor acceda a suscribir el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022, para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el proyecto "Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en la Cuenca del Río Ramis Distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno" (**Apéndice n.º 13**), por un monto contractual de S/ 155 000,00.

Asimismo, en su condición de Sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, a través del informe n.º 0519-2022-MPA-GDE-SGDA/SG (e) de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), otorgó la conformidad para el pago total por la adquisición de los semovientes a favor de Roger Condori Cahuana; a pesar que, el contratista no cumplió con entregar un (1) ovino reproductor de origen Chileno, que era exigible según las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria (**Apéndice n.º 9**), que elaboró.

Ocasionando con su actuar, que la Entidad pague al contratista la suma de S/ 45 000,00 por un ovino reproductor que no cumplió con las Especificaciones Técnicas exigidas y no se aplique la penalidad por mora de S/ 4 500,00 debido a que el contratista manifiestamente no cumplió con la totalidad del objeto contractual, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 49 500,00; y a su vez, afectó el objeto de la contratación, que establecía que los semovientes a adquirir eran necesarios para ser utilizados en la inseminación artificial de las borregas sincronizadas, a fin de

⁴⁷ Con Registros Genealógicos n.ºs 6243, 6239, 6627, 0176-22, 6770 y 7022.

⁴⁸ Con Registros Genealógicos n.ºs 0176-22, 6627 y 6770.

mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del río Ramis del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en el artículo 1°, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículo 8°, 12°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula la finalidad de las contrataciones, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, la calificación exigible a los proveedores, el contrato y responsabilidad del contratista.

Así como, los artículos 49°, 75°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los requisitos de calificación, la calificación de las ofertas, las penalidades, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en los procedimientos administrativos.

Igualmente, con su actuar contravino lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I, numeral 3.6 y 3.8 del capítulo III de la Sección General, numeral 2.2 del capítulo II, numeral 4, 5, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS-2, referidos a la calificación de ofertas, penalidades en la ejecución de la prestación, pagos, contenido de las ofertas, objetivo, objeto de la contratación, conformidad de bienes, características y condiciones de los bienes a contratar y los requisitos de calificación.

Así también, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, novena y duodécima del Contrato de Bienes n.° 44-2022/MPA, para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el Proyecto Ovinos, referidos al objeto del contrato, monto contractual, pago, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran*

obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.º 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022⁴⁹ (**Apéndice n.º 8**), que dispuso que el Comité de Selección “(...) *actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento*”.

Aunado a ello, transgredió lo establecido en el numeral n.º 11 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**), que respecto a la conformidad de bienes, establece lo siguiente: “Área que *recepcionará y brindará la conformidad; es el responsable del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN LA CUENCA DEL RIO RAMIS DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO-DEPARTAMENTO DE PUNO y la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario*”.

Además, incumplió lo estipulado en la Cláusula Novena del Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA (**Apéndice n.º 13**), que señala: “La recepción y conformidad de la prestación regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) la conformidad será otorgada por RESIDENTE DEL PROYECTO y LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO en el plazo máximo de (07) días de producida la recepción”.

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)” y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7º, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Carlos Llanqui Chaiña**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Supervisor del proyecto: “Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva del ganado ovino en la cuenca del río Ramis del distrito de Azángaro – provincia de Azángaro – departamento de Puno”**, durante el periodo de 2 de junio de 2022 al 29 de diciembre de 2022⁵⁰, Contratado mediante Contrato de Servicios n.º 137-2022/MPA, de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-0457-SCE-MPA-001 de 25 de junio de 2025, en mérito al cual no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos notificados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 23**; puesto que, en el ejercicio de sus funciones como Supervisor del Proyecto Ovinos y responsable del área usuaria, a través del Formato n.º 30 “Conformidad Bienes o Suministro de Bienes” e informe n.º 214-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC, de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), otorgó la conformidad para el pago total por la adquisición de los semovientes a favor de Roger Condori Cahuana; a pesar que, el contratista no cumplió con entregar un (1) ovino reproductor de origen Chileno, que era exigible según las Especificaciones Técnicas que elaboró y

⁴⁹ Resolución mediante la cual se reconfirma el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022/MPA/CS segunda convocatoria.

⁵⁰ Como se evidencia en los siguientes documentos: Ordenes de Servicio n.ºs 0000894 de 1 de setiembre de 2022, 0001091 de 26 de setiembre de 2022, 0001458 y 0001459 ambos de 21 de noviembre de 2022, 0001720 de 26 de diciembre de 2022, 0001731 de 27 de diciembre de 2022 y 0001757 de 28 de diciembre de 2022, Comprobantes de Pago n.ºs 5171 de 8 de setiembre de 2022, 6081 de 11 de octubre de 2022, 8053 y 8052 ambos de 12 de diciembre de 2022, 9293 y 9329 ambos de 28 de diciembre de 2022, 9407 y 9408 ambos de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**).

remitió a la Entidad a través del informe n.º 033-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC. de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**) y carta n.º 028-2022-MPA/GDE/SGDA/PY.OVINOS de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**).

Ocasionando con su actuar, que la Entidad pague al contratista la suma de S/ 45 000,00 por un ovino reproductor que no cumplió con las Especificaciones Técnicas exigidas y no se aplique la penalidad por mora de S/ 4 500,00 debido a que el contratista manifiestamente no cumplió con la totalidad del objeto contractual, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 49 500,00; y a su vez, afectó el objeto de la contratación, que establecía que los semovientes a adquirir eran necesarios para ser utilizados en la inseminación artificial de las borregas sincronizadas, a fin de mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del río Ramis del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno.

En consecuencia, con dicho accionar transgredió lo establecido en el artículo 8º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las funciones de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el contrato y responsabilidad del contratista. Así como, los artículos 161º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a las penalidades, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad en los procedimientos administrativos.

Igualmente, con su actuar contravino lo establecido en el numeral 3.6 y 3.8 del capítulo III de la Sección General, numeral 4, 5, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS-2, referidos a las penalidades en la ejecución de la prestación, pagos, objetivo, objeto de la contratación, características y condiciones de los bienes a contratar y la conformidad de bienes.

Así también, las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, novena y duodécima del Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA, para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos PDP de la raza Corriedale para el Proyecto Ovinos, referidos al objeto del contrato, monto contractual, pago, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, y el numeral 9.1 del artículo 9º, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*.

Aunado a ello, transgredió lo establecido en el numeral n.º 11 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 9**), que respecto a la conformidad de bienes, establece lo siguiente: *"Área que*

receptorará y brindará la conformidad; es el responsable del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN LA CUENCA DEL RIO RAMIS DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO-DEPARTAMENTO DE PUNO y la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario".

Finalmente, incumplió sus funciones previstas en la Cláusula Séptima del Contrato de Servicios n.º 137-2022/MPA, de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**), que señala: "(...) Revisión de los aspectos de calidad en todas las especialidades (...) Revisión de la documentación que sustenta los desembolsos (...) Dar cumplimiento todas las actividades consideradas en el proyecto (...) Presentar requerimiento de materiales, servicios y equipos (...) Otras funciones relacionadas al cargo y encargadas por el jefe inmediato."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad Legal" y conformidad de recepción de un (1) ovino que no cumple con las Especificaciones Técnicas e inaplicación de penalidad, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 49 500,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad Legal" y conformidad de recepción de un (1) ovino que no cumple con las Especificaciones Técnicas e inaplicación de penalidad, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 49 500,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Azángaro, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS (segunda convocatoria) para la adquisición de cuatro (4) semovientes machos de la raza Corriedale para el Proyecto: "Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en la cuenca del Río Ramis distrito de Azángaro, provincia de Azángaro departamento de Puno", los miembros del Comité de Selección dieron por calificada la oferta del postor Roger Condori Cahuana; pese a que, no cumplió con acreditar dos (2) requisitos de habilitación considerados en el requisito de calificación "Capacidad legal" de las bases integradas que ellos mismo elaboraron, lo cual le permitió al postor ser ganador de la buena y acceder a suscribir el Contrato de Bienes n.º 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022.

Asimismo, el Residente y Supervisor del Proyecto Ovinos, responsables del área usuaria, y la Sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, otorgaron la conformidad por la recepción de cuatro (4) ovinos reproductores de la raza Corriedale; a pesar, de que el contratista no cumplió con entregar un (1) ovino reproductor de origen Chileno, que era exigible según las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección; ocasionando que, la Entidad pague al contratista la suma de S/ 45 000,00 por un reproductor ovino que no cumplió con las Especificaciones Técnicas, lo cual afectó el objeto de la contratación, que establecía que los semovientes a adquirir eran necesarios para ser utilizados en la inseminación artificial de las borregas sincronizadas, a fin de mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del río Ramis del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno.

Contraviniendo de esta manera, lo establecido en el artículo 1°, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 8°, 12°, 32° y artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49°, 75°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS-2 y las cláusulas segunda, tercera, sexta, novena y duodécima del Contrato de Bienes n.° 44-2022/MPA de 7 de noviembre de 2022.



Lo hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad pague por un (1) ovino de raza corriedale macho que no cumplía con las Especificaciones Técnicas y no aplique la penalidad por mora debido a que el contratista manifiestamente no cumplió con la totalidad del objeto contractual; ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 49 500,00 y afectando el objeto de la contratación, que establecía que los semovientes a adquirir eran necesarios para ser utilizados en la inseminación artificial de las borregas sincronizadas, a fin de mejorar los niveles de competitividad de la cadena productiva de ganado ovino en las organizaciones campesinas de la cuenca del río Ramis del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno.



Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases integradas, dieron por calificada la oferta del único postor, pese a que no cumplió con acreditar dos (2) requisitos de habilitación considerados en el requisito de calificación "Capacidad legal", permitiendo que sea ganador de la buena pro y acceda a suscribir el Contrato de Bienes n.° 44-2022/MPA. Aunado a ello, el Residente y Supervisor del Proyecto Ovinos, responsables del área usuaria, y la Sub Gerente (e) de Desarrollo Agropecuario, otorgaron la conformidad por la entrega de los ovinos reproductores, a pesar de que el contratista no cumplió con entregar un (1) ovino reproductor de origen Chileno.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES



Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Azángaro comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- 
2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: • Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: • Copia simple del Convenio N° 022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR de 13 de abril de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencial N° 428-2022-MPA/GM de 6 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 5: • Copia fedatada del Informe N° 033-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC. de 14 de julio de 2022.
- Copia fedatada del Pedido de Compra N° 01073 de 12 de julio de 2022 y Especificaciones Técnicas.
- Apéndice n.º 6: • Copia fedatada del Informe N° 0207-2022-MPA-GDE-SGDA/SG(e). de 14 de julio de 2022.
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial N° 560-2022-MPA/GM de 23 de agosto de 2022.
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial N° 564-2022-MPA/GM de 23 de agosto de 2022.
- Copia fedatada del Formato N° 15 – Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras N° 004-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 7 de setiembre de 2022.
- Copia fedatada del Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro N° 005-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 7 de setiembre de 2022.
- Copia fedatada de la Carta N° 001-2022-FHCQ/PRODUCTOR-PROVEEDOR de 12 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedatada del Contrato de Bienes N° 039-2022/MPA. de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 7: • Copia fedatada del Informe N° 824-2022-MPA/GA/SGABAS de 21 de setiembre de 2022.
- Copia fedatada del Memorándum N° 556-2022-MPA/GM de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedatada del Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto N° 038-2022-MPA/GA/SGABAS de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedatada del Memorándum N° 589-2022-MPA/GM de 6 de octubre de 2022.

- Apéndice n.º 8:
- Copia fedatada de la Resolución Gerencial N° 683-2022-MPA/GM de 4 de octubre de 2022.
 - Copia fedatada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 006-2022/AS-SM-23-2022-MPA de 10 de octubre de 2022.
 - Copia fedatada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2022-MPA/CS – Segunda Convocatoria.
 - Copia fedatada del Formato N° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 89-2022-MPA/SG/ABAS de 10 de octubre de 2022.
 - Copia fedatada de la Resolución Gerencial N° 693-2022-MPA/GM de 10 de octubre de 2022.

- Apéndice n.º 9:
- Copia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de impresión de 18 de octubre de 2022.
 - Copia fedatada de la Carta N° 001-2022-MPA/OEC/AS-SM-23-2022-MPA/CS-2 de 17 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia fedatada.
 - Copia fedatada de la Carta N° 028-2022-MPA/GDE/SGDA/PY.OVINOS de 18 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copias fedatadas.
 - Copia simple de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2022-MPA/CS – Segunda Convocatoria.

- Apéndice n.º 10:
- Documentos que acreditan la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2022-MPA/CS – Segunda Convocatoria:
 - Copia fedatada de la Declaración Jurada de 27 de octubre de 2022 emitida por Ángel Esobedo Arizaca y documentos adjuntos en copia simple.
 - Copia fedatada del Formato N° 20 – Acta de Observación y Subsanación de Oferta N° 08-2022/AS-SM-23-2022-MPA/CS-1 de 26 de octubre de 2022.
 - Copia simple de la oferta presentada por el postor Roger Condori Cahuana.

- Apéndice n.º 11:
- Copia fedatada del Formato N° 15 – Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras N° 009-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022.
 - Copia fedatada del Formato N° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: N° 010-2022/AS-23-2022-MPA/CS de 28 de octubre de 2022.

- Apéndice n.º 12:
- Representación impresa del correo electrónico de Roger Condori Cahuana de 19 de marzo de 2025.
 - Copia simple de la Carta de Compraventa de Semovientes de 16 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 13: • Copia fedatada de la Carta N° 007-2022, de 3 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copias fedatadas.

• Copia fedatada del Contrato de Bienes N° 44-2022/MPA, de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 14: • Copia fedatada del Comprobante de Pago N° 8198 de 14 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copias fedatadas y simples que, entre otros, contiene:

- Copia fedatada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001080 de 14 de noviembre de 2022.

- Copia fedatada de la Carta de Autorización de 3 de noviembre de 2022, emitida por Roger Condori Cahuana.

- Copia simple del Correo Electrónico el 15 de noviembre de 2022, con el asunto "NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA NRO 0001080".

- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 962-2022 de 21 de noviembre de 2022.

- Copia fedatada del Informe N° 521-2022-MPA/GDE/MAEN de 25 de noviembre de 2022.

- Copia fedatada del Informe N° 0519-2022-MPA-GDE-SGDA/SG (e), de 22 de noviembre de 2022.

- Copia fedatada del Informe N° 214-2022.MPA/GDEA-SGDA-PY.OVINOS/MFC, de 21 de noviembre del 2022.

- Copia fedatada del Formato N° 30 – Conformidad Bienes o Suministro de Bienes de 21 de noviembre de 2022.

- Copia simple de la Factura Electrónica N° E001-81 de 18 de noviembre de 2022.

- Copia fedatada de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente N° EG01-56 de 18 de noviembre de 2022.

- Copia fedatada del Pedido – Comprobante de Salida N° 01055 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 15: • Copia fedatada del Oficio N° 025-2023-MPA/GDE/JDCM de 25 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copias fedatadas y simples que, entre otros, contiene:

- Copia fedatada del Informe N° 176-2023-MPA/GDEA/SGDA/PY.OVINOS.CUI2475085/AZP-R de 24 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.º 16: • Copia fedatada del Oficio N° 00813-2023-OCI/0457 de 1 de agosto de 2023.

• Copia fedatada del Acta de Control Concurrente N° 001-2023-0457-SCC-MPA de 1 de agosto de 2023.

• Copia fedatada del Acta de Constatación de 22 de setiembre de 2023.

- Apéndice n.º 17: • Copia fedatada del Oficio N° 026-23 ASCRIGAR/PERU de 18 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedatadas.
- Apéndice n.º 18: • Copia fedatada del Informe de Hito de Control N° 036-2023-OCI/0457-SCC de 11 de octubre de 2023 y anexos en copias simples.
- Copia fedatada del oficio N° 01092-2023-OCI/0457 de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 19: • Copia fedatada del Oficio N° 039-2023-MPA/GDE. de 15 de noviembre de 2023.
- Copia fedatada del Informe N° 333-2023-MPA/GDEA/SGAD/PY.OVINOS.CUI2475085/AZP-R de 7 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 20: • Copia fedatada del Oficio N° 027-24 ASCRIGAR/PERU de 4 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copias fedatadas.
- Apéndice n.º 21: • Copia fedatada del Oficio N° 004-25 ASCRIGAR/PERÚ de 10 de febrero de 2025 y documentos adjuntos en copias fedatadas.
- Apéndice n.º 22: • Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la irregularidad:
- Copia fedatada de los documentos: Resolución Gerencial N° 668-2022-MPA/GM de 30 de setiembre de 2022, Boleta de Pago del periodo tributario Octubre – 2022, Planilla Única de Pagos N° 000729 – Octubre 2022, Boleta de Pago del periodo tributario Noviembre – 2022, Planilla Única de Pagos N° 001008 – Noviembre 2022, Boleta de Pago del periodo tributario Diciembre – 2022, Planilla Única de Pagos N° 001116 – Diciembre 2022.
 - Copia fedatada de los documentos: Contrato de Servicios N° 146-2022/MPA. de 2 de junio de 2022, Comprobante de Pago N° 5170 de 8 de setiembre de 2022, Orden de Servicio N° 0000885 de 31 de agosto de 2022, Comprobante de Pago N° 5622 de 26 de setiembre de 2022, Orden de Servicio N° 0000999 de 16 de setiembre de 2022, Comprobante de Pago N° 6171 de 17 de octubre de 2022, Orden de Servicio N° 0001176 de 10 de octubre de 2022, Comprobante de Pago N° 6916 de 7 de noviembre de 2022, Orden de Servicio N° 0001296 de 25 de octubre de 2022, Comprobante de Pago N° 8067 de 12 de diciembre de 2022, Orden de Servicio N° 0001495 de 29 de noviembre de 2022.
 - Copia simple del Comprobante de Pago N° 8819 de 21 de diciembre de 2022, copia fedatada de la Orden de Servicio N° 0001638 de 16 de diciembre de 2022, copia simple del Comprobante de Pago N° 9288 de 28 de diciembre de 2022, copia fedatada de la Orden de Servicio N° 0001716 de 26 de diciembre de 2022, copia simple del Comprobante de Pago N° 9289 de 28 de diciembre de 2022 y copia simple de la Orden de Servicio N° 0001716 de 26 de diciembre de 2022.
 - Copia fedatada del Memorandum N° 006-2022-MPA/GDE/MAEN de 1 de julio de 2022 y documento adjunto en copia simple.
 - Copia fedatada de los documentos: Contrato Administrativo de Servicios N° 143-2021-MPA de 4 de enero de 2021, Boleta de Pago del periodo tributario Julio – 2022, Planilla Única de Pagos N° 000457 – Julio 2022, Boleta de Pago del



periodo tributario Agosto – 2022, Planilla Única de Pagos N° 000532 – Agosto 2022, Boleta de Pago del periodo tributario Setiembre – 2022, Planilla Única de Pagos N° 000630 – Setiembre 2022, Boleta de Pago del periodo tributario Octubre – 2022, Planilla Única de Pagos N° 000718– Octubre 2022, Boleta de Pago del periodo tributario Noviembre – 2022, Planilla Única de Pagos N° 001013 – Noviembre 2022, Boleta de Pago del periodo tributario Diciembre – 2022, Planilla Única de Pagos N° 001113– Diciembre 2022.

- Copia fedatada de los documentos: Copia fedatada del Contrato de Servicios N° 137-2022/MPA. de 2 de junio de 2022, Comprobante de Pago N° 5171 de 8 de setiembre de 2022, Orden de Servicio N° 0000894 de 1 de setiembre de 2022, Comprobante de Pago N° 6081 de 11 de octubre de 2022, Orden de Servicio N° 0001091 de 26 de setiembre de 2022, Comprobante de Pago N° 8053 de 12 de diciembre de 2022, Orden de Servicio N° 0001458 de 21 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago N° 8052 de 12 de diciembre de 2022 y Orden de Servicio N° 0001459 de 21 de noviembre de 2022.
- Copia simple del Comprobante de Pago N° 9293 de 28 de diciembre de 2022, copia fedatada de la Orden de Servicio N° 0001720 de 26 de diciembre de 2022, copia fedatada del Comprobante de Pago N° 9329 de 28 de diciembre de 2022, copia dedatada de la Orden de Servicio N° 0001731 de 27 de diciembre de 2022, copia simple del Comprobante de Pago N° 9407 de 29 de diciembre de 2022, copia fedatada de la Orden de Servicio N° 0001757 de 28 de diciembre de 2022, copia simple del Comprobante de Pago N° 9408 de 29 de diciembre de 2022 y copia simple de la Orden de Servicio N° 0001757 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 23:

- Cédulas y cargos de notificación electrónica del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a las personas comprendidas en la irregularidad:

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-0457-SCE-MPA-001 de 25 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025-CG/0457-02-004 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 25 de junio de 2025, comunicadas a Alex Abelardo Mamani Huanca.

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-0457-SCE-MPA-001 de 25 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/0457-02-004 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 25 de junio de 2025, comunicadas a Mario Fuentes Calcina.

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-0457-SCE-MPA-001 de 25 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/0457-02-004 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 25 de junio de 2025, comunicadas a Mary Jesús Ortiz Chura.

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OCI-0457-SCE-MPA-001 de 25 de junio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/0457-02-004 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 25 de junio de 2025, comunicadas a Juan Carlos Llanqui Chaiña.

- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Azángaro, 11 de julio de 2025.




Felipa Llanqui Argollo
Supervisora de la Comisión de Control




Sandra Judith Mamani Calderón
Jefa de la Comisión de Control




Felipa Llanqui Argollo
Abogada de la Comisión de Control
Matrícula ICAP N° 1284

La Jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Azángaro, 11 de julio de 2025.




Felipa Llanqui Argollo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Azángaro

APÉNDICES



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2025-2-0457-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad		
					Desde (dd/mm/aaa)	Hasta (dd/mm/aaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad Legal" y conformidad de recepción de un (1) ovino que no cumple con las especificaciones técnicas e inaplicación de penalidad, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 500,00.	Alex Abelardo Mamani Huanca		Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2022/MPA/CS-2	04/10/2022	03/11/2022	Decreto Legislativo n.° 276 ¹		---	X	X	X
2		Mario Fuentes Calcina		Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2022/MPA/CS-2	04/10/2022	03/11/2022	Locación de Servicios		---	X	X	X
3		Mary Jesús Ortiz Chura		Residente del Proyecto Ovinos	02/06/2022	29/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		---	X	X	X
4		Juan Carlos Llanqui Chaiña		Supervisor del Proyecto Ovinos	01/07/2022	30/12/2022	Locación de Servicios		---	X	X	X



[Firma]
Felipa Llanqui Argollo
Supervisora de la Comisión de Control



[Firma]
Sandra Judith Mamani Calderón
Jefa de la Comisión de Control



[Firma]
Felipa Llanqui Argollo
Abogada de la Comisión de Control
ICAP N° 1284



[Firma]
Felipa Llanqui Argollo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Azángaro

¹ Sub Gerente de Abastecimientos, a partir del 30 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 668-2022-MPA/GM de 30 de setiembre de 2022.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Azangaro, 15 de Julio de 2025

OFICIO N° 000680-2025-CG/OC0457

Señor(a):

Salvador Apaza Flores

Alcalde

Municipalidad Provincial de Azángaro

Jr. Azángaro N° 160 - Plaza San Bernardo

Puno/Azángaro/Azángaro



Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 049-2025-2-0457-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000562-2025-CG/OC0457 de 19 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS-2, para la adquisición de 4 semovientes machos PDP de la raza Corriedale", periodo 12 de julio de 2022 al 1 de agosto de 2023.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 049-2025-2-0457-SCE (que remito adjunto al presente para su conocimiento en dos (2) tomos con seiscientos noventa y cinco (695) folios), el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se comunicó previamente mediante oficio n.° 002-2025-OCI/0457-SCE-MPA-001 de 19 de mayo de 2025.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Felipa Llanqui Argollo

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Azangaro
Contraloría General de la República

(FLA/smc)

Nro. Emisión: 00902 (0457 - 2025) Elab:(U63683 - 0457)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000594-2025-CG/0457

DOCUMENTO : OFICIO N° 000680-2025-CG/OC0457

EMISOR : FELIPA LLANQUI ARGOLLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZANGARO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SALVADOR APAZA FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172499679

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 696

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 023-2022-MPA/CS-2, para la adquisición de 4 semovientes machos PDP de la raza Corriedale", periodo 12 de julio de 2022 al 1 de agosto de 2023. Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 049-2025-2-0457-SCE, el cual remito adjunto al presente para su conocimiento en dos (2) tomos con seiscientos noventa y cinco (695) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000680-2025-CG/OC0457
2. Tomo I_Parte 1[F]
3. Tomo I_Parte 2[F]
4. Tomo II_Parte 1[F]
5. Tomo II_Parte 2[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000680-2025-CG/OC0457

EMISOR : FELIPA LLANQUI ARGOLLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZANGARO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SALVADOR APAZA FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 023-2022-MPA/CS-2, para la adquisición de 4 semovientes machos PDP de la raza Corriedale", periodo 12 de julio de 2022 al 1 de agosto de 2023. Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 049-2025-2-0457-SCE, el cual remito adjunto al presente para su conocimiento en dos (2) tomos con seiscientos noventa y cinco (695) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172499679**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000594-2025-CG/0457
2. OFICIO N° 000680-2025-CG/OC0457
3. Tomo I_Parte 1[F]
4. Tomo I_Parte 2[F]
5. Tomo II_Parte 1[F]
6. Tomo II_Parte 2[F]

NOTIFICADOR : SANDRA JUDITH MAMANI CALDERON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **912EBVE**

